

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio y la  
determinación de la pena del imputado**

<b>Para optar</b>	: El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales.
<b>Autor</b>	: Bach. Gómez Esplana, Luis Julio
<b>Asesor</b>	: Dr. Oscuvilca Tapia, Antonio Leopoldo
<b>Línea de investigación Institucional</b>	: Desarrollo Humano y Derechos
<b>Fecha de inicio / y culminación</b>	: Agosto 2021 y agosto 2022

**Huancayo – Perú**  
**Agosto - 2022**

## JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Aguedo Alberto Bejar Morimoto  
Presidente

Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra  
Miembro

Dr. Helsides Leandro Castillo Espinoza  
Miembro

Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos  
Miembro

Dra. Melva Isabel Torres Denayre  
Secretaria Académica

### **DEDICATORIA**

La investigación la dedico a todas las mujeres que injustamente son vulneradas en sus derechos, para que desaparezca en este mundo cualquier forma de discriminación y desigualdad.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a quienes han aportado intelectualmente y prestado su apoyo en el presente trabajo.



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

# CONSTANCIA

### DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**Aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio y la determinación de la pena del imputado**

**Cuyo autor : BACH. GOMEZ ESPLANA, LUIS JULIO**

**Asesor : DR. OSCUVILCA TAPIA, ANTONIO LEOPOLDO**

Que fue presentado con fecha 20.01.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 31.01.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía
- Excluye citas
- Excluye cadenas menores a 15 palabras
- Otro criterio (se excluyeron fuentes)

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 31 de enero del 2023



*Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy*  
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064232776

direccion\_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741  
Huancayo - Junín



## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPÍTULO I.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general .....	14
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. Justificación.....	14
1.3.1. Social .....	14
1.3.2. Teórica .....	15
1.3.3. Metodológica.....	16
1.4. Objetivos .....	16
1.4.1. Objetivo general .....	16
1.4.2. Objetivos específicos .....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas o científicas.....	20
2.2.1. Tentativa en el delito de feminicidio.....	20

2.2.1.1. La violencia de género como sustento político criminal del delito de feminicidio .....	20
2.2.1.2. Feminicidio como delito de odio .....	21
2.2.1.3. La Tentativa en el delito de Feminicidio .....	24
2.2.2. Determinación de la pena.....	26
2.3. Marco conceptual .....	34
Tentativa en el tipo penal de feminicidio .....	34
Proporcionalidad de la pena .....	34
Razonabilidad de la pena.....	34
Determinación de la pena.....	35
Delito de feminicidio.....	35
Naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio .....	35
Violencia contra la mujer .....	35
Violencia .....	36
Definición histórica de feminicidio.....	36
Discriminación hacia la mujer.....	36
CAPÍTULO III .....	37
METODOLOGÍA.....	37
3.1. Diseño metodológico.....	37
- Método de investigación .....	37
3.2. Procedimiento del muestreo .....	39
CAPÍTULO IV .....	40
RESULTADOS .....	40
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	61
CONCLUSIONES.....	64

RECOMENDACIONES .....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
ANEXOS .....	71
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	72
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS .....	73
CONSIDERACIONES ÉTICAS .....	75
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	76
JUICIO DE EXPERTO .....	77
GUIA DE ENTREVISTA .....	83



## RESUMEN

El tipo penal de feminicidio se ha convertido en uno de los delitos que se sancionan con más gravedad en nuestro país, sin embargo, muchas veces al momento de evaluar y determinar no se ha establecido con uniformidad cómo debe aplicarse la tentativa en este tipo de delitos. La presente tesis ha establecido como problema general: ¿de qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado?; siendo el objetivo general: determinar de qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado. La hipótesis es: la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye de forma directa y significativa en la determinación de la pena del imputado. La investigación se ubica dentro del tipo cualitativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método inductivo-deductivo; empleando como nivel de investigación el de nivel explicativo, siendo el diseño de investigación de carácter transversal y no experimental, como técnica de recopilación de datos se consideró a la entrevista, considerando como instrumento de investigación a la guía de entrevista. Como conclusión se indica la siguiente: se ha establecido, por la literatura jurídica, así como la jurisprudencia, que el delito de Feminicidio, previsto en nuestra legislación penal nacional en el art. 108-B, tiene su naturaleza jurídica y el fundamento de punibilidad, en las teorías de “violencia de género” así como “delito de odio”, las muertes de mujeres provocadas por varones que han actuado con desprecio fatal han originado el agravamiento de las penas privativas de libertad con las que ahora se sanciona.

**PALABRAS CLAVE:** Tentativa en el tipo penal de feminicidio, Determinación de la pena, Proporcionalidad de la pena, Razonabilidad de la pena.

## ABSTRACT

The criminal type of femicide has become one of the crimes that are punished with the most seriousness in our country, without embargo, many times at the time of evaluating and determining that no uniformity has been established as to how the attempt should be applied in this type of crimes. The present thesis has established as a general problem: how does the application of the attempt in the criminal type of femicide influence the determination of the penalty of the imputed party?; siendo the general objective: to determine in what way the application of the attempt in the criminal type of femicide influences in the determination of the penalty of the imputado. The hypothesis is: the application of the attempt in the criminal type of femicide directly and significantly influences the determination of the penalty of the imputed. The investigation is located within the qualitative type. The inductive-deductive method was used as general methods of study; using as a research level the explanatory level, considering the research design of a transversal and experimental nature, as a data collection technique, the interview was considered, considering the interview guide as a research instrument. As a conclusion, it is indicated that: it has been established, in the legal literature, as well as in the jurisprudence, that the crime of femicide, provided for in our national criminal legislation in art. 108-B, has its legal nature and the foundation of punishment, in the theories of “gender violence” as well as “hate crime”, the deaths of women caused by men who had acted with fatal contempt have given rise to the aggravation of women deprivation of liberty with las that is now sanctioned.

**KEYWORDS:** Attempt in the criminal type of femicide, Determination of the penalty, Proportionality of the penalty, Reasonability of the penalty

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En primer lugar; el delito de Femicidio tiene una naturaleza jurídica controvertida sin embargo eso no lo hace no tener fundamento de punibilidad, se sustentan en la “violencia de género” así como “delito de odio”; empero, más controvertido aún son sus alcances en la norma en cuanto a supuestos de configuración se refiere y en ello la norma penal en nuestro país viene avanzando con su convergencias político-criminales.

Sin embargo; el derecho penal como control social de reprimir las conductas más reprochables, impone penas severas a quienes han actuado con desprecio a la vida de sus víctimas; ello es un dilema pues, pese a que se castiga con severidad incrementando años de carcelería a los criminales, no cesa la violencia, desigualdad y discriminación hacía las mujeres, siendo esto en primer lugar una ardua labor no solo para el sistema jurídico, sino para el Estado, sus poderes y órganos autónomos.

La problemática se incrementa en segundo lugar; cuando, este delito en específico, se presenta en grado de Tentativa, cuando el agente activo tiene conocimiento y voluntad de su accionar, de acabar con la vida de su víctima, pero por razones de su desistimiento o causas exógenas no se consumó el hecho; hasta ahí es claro; sin embargo, como saber la intención del agente, como saber que si lo que quiso no es acabar con la vida de su víctima, sino solo lesionarla, es sólo por ejemplo de todos los casos complejos que se presentan y es ahí donde las fuentes del derecho sobre todo la jurisprudencia nos ayudaran en cada caso en concreto por sus matices. Ingresar al pensamiento del agente activo, para saber la finalidad de cada

comportamiento es o casi imposible, pero definir al menos algunos parámetros, y esto se encuentra en el art. 16 del código penal, ayudará también a que no sólo el hecho que la víctima no muriera sea tentativo; en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

El Juez, al momento de disminuir la pena, para reprimir la tentativa, se basará en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, criterios de discrecionalidad, así como aspectos de Determinación de la pena, como el sistema de tercios en cuanto a las agravantes y atenuantes, y si estas son cualificadas o privilegiadas respectivamente. Pero no es una labor simple para el Juzgador, el delito de feminicidio, previsto en el art. 108-B, contiene penas en su forma primaria con una pena no menor de los quince años de privación de la libertad, en sus formas agravadas, no menor de veinticinco años y si concurren dos circunstancias agravantes hasta con cadena perpetua; como se notará es una complejidad determinar la pena.

Las problemáticas planteadas que nacen del delito de feminicidio, que en su resolución criminal fue imperfecta, pues su grado de consumación es en Tentativa, es que parámetros seguir para la Determinación de la Pena, en la práctica forense no han consenso, así veremos cómo ha determinado en diversos casos la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema, dándonos algunos alcances sobre ello, pero que requiere una unificación.

El delito de feminicidio constituye un delito que ha venido regulándose progresivamente en diferentes países, siendo también el Perú uno de estos países que ha tipificado este tipo penal (Badilla, 2008).

Además de una falta de redacción adecuada, otro problema común con el feminicidio es la (des)proporcionalidad de la pena aplicada. Claramente, está muy

arraigada la idea de que la aplicación “ideal” del derecho penal es a través de más sanciones (cuantitativas y cualitativas) o la creación de tipos penales con nuevas disposiciones.

Así que nos enfrentamos a algunos - lamentables - casos en los que la responsabilidad de la conducta no está en duda. Pero—dejando de lado si el derecho penal, como lo ve una alternativa, es una opción para educar o ganar algo de buena voluntad de la población—por ejemplo, se puede determinar que los tipos de femicidio son consistentes con el marco de castigo abstracto del derecho penal. Homicidio admisible, o -porque nuestro sistema penal aún lo mantiene- el tipo de delito por homicidio.

Con la adición del delito de feminicidio, el delito de parricidio -según el estándar de interpretación vigente- ha quedado parcialmente vacío de contenido. Su configuración supone que el sujeto activo —varón o mujer— mata a su familia inmediata, descendientes, personas naturales o adoptadas, o personas con las que tiene o ha tenido una relación matrimonial o de convivencia. En todos estos casos, el sujeto pasivo sólo puede ser el hombre (Correa, 2016).

Incluso si se aceptara esta forma de interpretación, no parece haber un consenso fácil sobre el marco delictivo abstracto de este delito más que el femicidio. Esto se debe a que en los casos de parricidio se ha establecido un marco penal abstracto, a partir de los quince años, y en los casos de feminicidio es de veinte años (Lagarde, 2008). La primera agravante es de veinticinco años, y la segunda agravante de treinta años. Si concurren dos o más circunstancias al mismo tiempo, la pena será de prisión perpetua.

Si bien el feminicidio inicialmente tuvo el mismo marco penal abstracto que el parricidio, los cambios graduales crearon un escenario muy diferente y fueron

criticados por ello. Otras formas también pueden ser si se pretende reforzar la condena de tal conducta. Frente a dos bienes del derecho penal de igual valor (la vida humana), parece menos deseable establecer una distinción punitiva similar. Sabemos que disposiciones similares se establecen en otras partes de nuestro Código Penal, pero por ello no ha encontrado fundamento válido.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado?
- b. ¿Cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Social**

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que una adecuada regulación de la tentativa tipo penal de feminicidio, contribuye a la determinación de una pena proporcional y razonable. Feminicidio dentro de su desarrollo de tipicidad y tentativa del mismo, corresponden a circunstancias que deben ser sancionadas de forma pertinente, según se puede plantear en el Código

Penal. Una sociedad en la que se practica la agresión violenta contra la mujer y no se fijan adecuadamente las penas a imponer, termina afectando las garantías fundamentales de los imputados, como también de las víctimas, por lo que en la investigación se ha analizado determinar la forma en que debe ser establecida la pena, sin que se conculquen los derechos fundamentales.

En ese sentido, desde el ámbito social, la investigación adquiere una relevancia fundamental, porque evaluó la incidencia que se manifiesta al fijar determinadas penas en los hechos que desencadenan el feminicidio, como expresión negativa, que el Estado se ha encargado de sancionarlo a través de los tipos penales específicos para ello, como parte de la política criminal del Estado.

### **1.3.2. Teórica**

El tema de investigación es relevante teóricamente, pues se concretaron algunos criterios de orden dogmático para saber cómo se debe de establecerse la tentativa en este tipo penal, considerando que muchas veces se imponen penas desproporcionadas. El feminicidio es un delito que responde al objetivo político-criminal de sobre criminalizar todo acto de violencia de género contra la mujer. Este estudio es exhaustivo porque es un problema muy potencial para la sociedad, de gran trascendencia a nivel dogmático, siendo importante haber analizado a diferentes autores que han abordado el problema de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, siendo muy relevante haber interpretado las principales decisiones jurisprudenciales desarrolladas al respecto.

### **1.3.3. Metodológica**

La investigación se justificó a nivel metodológico porque planteó la elaboración y el diseño de un instrumento de investigación, que en este caso ha sido una guía de entrevista, que se aplicó a diferentes especialistas en Derecho Penal, habiendo sustentado sus opiniones en determinados criterios dogmáticos, respondiendo a los objetivos planteados en la tesis.

De esta manera, el instrumento de investigación ha servido para poder obtener los resultados que nos han permitido realizar el respectivo análisis e interpretación de los datos, contrastándolos con los objetivos y supuestos planteados.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado.
- b. Establecer cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

##### Antecedentes nacionales

Azcarruz & Pérez (2021), con su tesis titulada: “Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021”. Sustentada en la Universidad Peruana de las Américas. La investigación empleo los siguientes métodos: científico, inductivo, deductivo analítico, sintético, descriptivo, dialéctico, hermenéutico. Así mismo fue exploratorio, descriptivo, de tipo aplicada, con un diseño no experimental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

el feminicidio es un delito múltiple, vulneran más de un bien jurídico por la violencia que provocan; por discriminación, machismo, estereotipos de género, androcentrismo, discriminación de género, patriarcado, sexismo; producto de la inseguridad y la masculinidad.

Fernández (2022), con su tesis titulada: “Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011- 2018”. Sustentada en la Universidad Científica del Perú. Para optar grado de Magister en Derecho Penal. La investigación es de tipo explicativa y de enfoque cuantitativo. En cuanto al diseño fue descriptiva. Siendo las siguientes sus conclusiones: se fijó que se aprobó la hipótesis nula: el tratamiento penal no cumple con el objetivo de reducir el número de víctimas de casos de feminicidio en el Juzgado Penal de Iquitos entre 2011 y 2018” y se rechazó la hipótesis alternativa.

Veneros (2022), con su tesis titulada: “Feminicidio: la importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020”.

Sustentada en la Universidad César Vallejo. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Siendo el tipo de investigación aplicada, teniendo como enfoque de investigación cualitativo, con diseño de investigación fenomenológica y teoría fundada. Se utilizó como técnicas e instrumentos: la entrevista y el análisis de doctrina. Siendo las siguientes sus conclusiones: con respecto al primer objetivo específico, se concluyó que una de las razones del incumplimiento de las protecciones fue la falta de recursos, ya que no invirtieron en contratar más policías para el correcto desempeño de sus funciones, otra razón importante fue el incumplimiento de las protecciones. seguimiento de la situación.

Huamán (2022), con su tesis titulada: “El derecho penal del enemigo y su relación con el delito de feminicidio en el Perú”. Sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Para optar el grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales. La investigación fue básica o teórica, de tipo no experimental, así mismo el diseño fue transversal y explicativo. Siendo las siguientes sus conclusiones: el creciente populismo delictivo que justifica la relación directa entre el tipo penal de feminicidio y la ley penal del enemigo cree que crear nuevos delitos y penas más duras es la mejor manera de enfrentar temas tan complejos como la violencia contra las mujeres; incluso puede verse como un crimen indirecto, directo contra los hombres, que son el enemigo.

Alvarado (2021), con su tesis titulada: “El delito de feminicidio y la agravante: “cuando estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente”, y su ocurrencia en el distrito judicial de Lambayeque, 2018-2019”. Sustentada en la Universidad San Martín de Porres. La investigación empleó los siguientes métodos: cualitativa y de diseño descriptivo. Siendo las siguientes sus conclusiones, cabe señalar que la violencia de género es un problema persistente en nuestra sociedad y actualmente es global, lo que

ha llevado a que la legislación internacional la reconozca como uno de los grandes temas sociales que debe ser abordado con mayor rigor e incorporación al nivel del derecho penal, que creen que es una de las herramientas necesarias para el control del derecho penal.

### **Antecedentes internacionales:**

Picón & Mancilla (2021), con su tesis titulada: “Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones”. Sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana. Para optar el título de abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres. En términos generales, antes de que una mujer sea asesinada, en la mayoría de los casos existe un historial de violencia en su contra, que no necesariamente es física, sino que puede ser psicológica, sexual o incluso de privación de libertad. Lamentablemente, la violencia contra las mujeres ha persistido durante años.

Bustos (2021), con su tesis titulada: “Análisis histórico del delito de feminicidio y su aplicación en el Ecuador.”. Sustentada en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Para optar el título de abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: en cuanto al primer objetivo del estudio, que fue explicar el feminicidio desde conceptos históricos, jurídicos y de derechos humanos, se encontró que el feminicidio representa una violencia extrema contra las mujeres por razón de género, incluyendo todo tipo de violencia verbal y física. Abuso, como violación, tortura, esclavitud sexual, incesto o abuso sexual infantil fuera del hogar, agresión física y mental.

Sánchez (2010), con su tesis titulada: “Análisis jurídico y doctrinario del delito de feminicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala”. Sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Siendo las siguientes sus conclusiones: el feminicidio en Guatemala es un problema que se deriva de una cultura patriarcal profundamente arraigada en los hombres, lo que lleva a su percepción de superioridad como el sexo más fuerte en lugar de la idea de que las mujeres son débiles y sumisas, lo que lleva a la desigualdad de derechos, libertades y oportunidades, buscando para reforzar el dominio de los hombres sobre las mujeres a lo largo de la historia.

## **2.2 Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1 Tentativa en el delito de feminicidio**

#### **2.2.1.1 La violencia de género como sustento político criminal del delito de feminicidio**

Para comprender en sus primeros términos el delito de feminicidio en nuestra legislación y con ello su desarrollo y desde luego como lo presentamos en la presente tesis; debemos ubicar la naturaleza jurídica o por lo menos el significado de “violencia de género” aunque claramente esta expresión es debatible en el mundo jurídico, comprendemos entonces a la “violencia de género”, como la subordinación, discriminación y desigualdad de las mujeres, por su condición como tal, aunque algunos autores como (Tello, 2022), globalización a la mujer en su estructura, que se encontrarían en las “normas de género” y por ello resultaría comprender complejamente este tipo de violencia que claramente es debatible, sin embargo en el sistema jurídico como fenómeno social a través de la política criminal encontramos ahora como un tipo penal de Feminicidio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una Sentencia del 16 de noviembre de 2009, emitida en el caso González y otras (Campo Algodonero), versus México, nos da alcances de la concepción de los denominados “estereotipos de género”

como preconcepciones de una sociedad o cultura sobre atributos, características y roles de cómo se desenvuelve tanto varones y mujeres en función a su sexo; de modo tal que en dicha sociedad o cultura se sobrepone al varón por encima de la mujer en cuestiones en su mayoría con apreciaciones subjetivas y eso se va estereotipando indebidamente, pero claro, es una realidad en este mundo. En esos “estereotipos de género” encontramos la subordinación, desigualdad, discriminación hacia las mujeres, que es la exposición de motivo en nuestra legislación peruana y en otras extranjeras para tipificar el delito de Femicidio.

El tipo penal de feminicidio, en el Código Penal peruano, es incorporado por primera vez en el art. 108-B, con el art. 2 de la Ley 30068, publicada el 18 de julio del 2013, posteriormente es tipo penal se modifica con el art. 1 de Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017, teniendo una última modificatoria a la fecha y vigente con el art. 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de julio del 2018. Las modificatorias se hincaron en incorporar agravantes en los supuestos que la pena privativa de libertad será no menor de treinta años.

Empero; los verbos rectores tanto como los elementos subjetivos, objetivo y normativos del tipo penal en mención se mantienen inicialmente, como es: “el que mata a una mujer por su condición de tal (...)”

#### **2.2.1.2 Femicidio como delito de odio**

Algunos juristas nacionales como (Peña, 2017) han entendido el delito de Femicidio, como “delito de odio”, diríamos que ese odio proviene tanto del agente o sujeto activo del delito, al perpetrar el hecho criminal, como del Derecho Penal y sus aparatos de Estado o mecanismos legales como aparatos punitivos para sancionar estas atrocidades; veamos; Defensoría del Pueblo en febrero del 2022, se advirtieron 9 casos

de feminicidios, 6 en grado de tentativa y 3 muertes violentas, que se vienen investigando de acuerdo a la normativa del Ministerio Público. Asimismo, se advierte la conexión entre la desaparición y el feminicidio, pues se presentaron casos; en que, 2 de las víctimas previamente al hecho, no se daba con su paradero.

El argumento sobre los delitos de odio o crímenes de odio, en el caso del Feminicidio, se traduce en el desprecio sobre la vida que tiene el agente activo sobre su víctima – mujer, por ello el legislador al utilizar la expresión “por su condición de tal” la doctrina indica que hay un odio internalizado en el sujeto activo en rechazar al género femenino, que debe valorarse con la misma naturaleza por el derecho penal, aunque sea una exageración en la práctica lo es. Lo llamados “delitos de odio” son aquellos, por el cual el sujeto activo en ciertos tipos penales ataca de manera especial a un grupo de sujetos activos por una condición específica de rechazo, esta condición es la de mujer.

Los delitos motivados por el odio del agente, parafraseando a (Reátegui 2015) encuentra su importancia un tanto subjetiva para controlar de manera punitiva los prejuicios categóricos que vulneran bienes jurídicos como este caso la vida, para equilibrar la vida social; tiene una función social, al saber tolerar y no promover el rechazo a ciertos grupos con argumentos insostenibles, entonces es un porte más que motiva la existencia de este delito especial, en realidad no, por la condición tal del agente pues cualquier persona puede cometer el injusto penal, aunque esto va dirigido hacía los varones; sino, por la condición especial del sujeto pasivo del delito que en este caso la víctima es mujer, dentro de este fenómeno social de política criminal.

(Peña, 2017), refiriéndose a Zaffaroni, señala que aparece una “criminología mediática”, justamente por la coyuntura de información de hechos gravitantes de muertes a mujeres por varones, que se agudiza y se hace más frecuente, en respuesta el Estado con el aparato punitivo busca sancionar con mayor severidad, que la política

criminal toma como sustento esta fenómeno social, cultural y política para comprender este tipo penal de feminicidio. De llano este delito tiene muchas condicionantes que la sustentan desde su promulgación y es una necesidad político criminal dentro de este fenómeno social de “violencia de género”, cuando alcanza su máximo ensañamiento danto muerte a una mujer por su condición de tal.

Revisando la norma penal sustantiva peruana, vemos claramente que este delito en específico de Feminicidio art. 108-B, se encontraba previsto en unas formas o conductas punitivas en el delito de Homicidio calificado art, 108 o incluso en el delito de Parricidio previsto en el art. 107 del Código Penal; pero, el legislador encomendado política criminal, la sociología, la criminología y ciencias auxiliares del Derecho Penal, ha previsto una forma específica de tipificación, para sancionar al agente específico “varón” aunque lógicamente el agente activo del delito es “aquel (...)” entonces no sólo es el varón que puede causar la muerte a una mujer por su condición de tal, pero su espectro de la norma y tal como se están produciendo las muertes de mujeres en nuestro país, es por varones, y por otro lado el agente pasivo del delito es la mujer.

Entonces ocurre una clara muestra del Derecho Penal del Enemigo o el Enemigo en el Derecho Penal como indica Zaffaroni (2006), demostrando que se trata a los “enemigos” como seres humanos dañinos para la sociedad, entonces se les sanciona con mayor severidad que a los comunes infractores. El enemigo, desde el punto de vista de Carl Schmitt citado por el maestro argentino, lo entiende deónticamente. Podríamos avanzar en manifestar que los feminicidas tienen una despreció sorprendente hacía la vida de la mujer, que no deben ser tratados como ciudadanos comunes sino como enemigos de la sociedad, al tener un comportamiento punitivo o criminal que no garantiza seguridad, es el sustento pues del Estado en reprochar estas conductas

tipificándolas en el art. 108-B de la norma sustantiva penal e imponiendo como mayor severidad la carcelería perpetua a sus infractores.

Sin embargo, una cara de la moneda va bien en el sentido que el Estado y el aparato punitivo reacciona con severidad estos hechos punibles con penas privativas de libertad elevadas, lo cual emocionalmente es un aliciente relativo para la sociedad, indicamos un aliciente relativo, pues la otra cara de la moneda no muestra una rebaja o disminución de casos de feminicidio en el país, sino todo lo contrario; esta faceta de las dos caras de una misma moneda se aprecia en nuestros tipos penales lo cual es conjeturable y una incansable discusión jurídica, político criminal sobre las buenas resultas de un control social que al parecer no está funcionando del todo vienen nuestro país.

### **2.2.1.3 La Tentativa en el delito de Feminicidio**

El concepto de tentativa se ubica de manera perfecta en los delitos dolosos, en los que encontramos dos elementos claramente visibles en la doctrina penal; que es, el conocimiento y la voluntad, y luego en los delitos de resultado, precisamente provocar un resultado que exige el tipo penal que es causa la muerte de la mujer. En este apartado veremos que no se ha provocado la muerte como tal de la mujer, sino que éste quedo en grado de tentativa, ahora veremos.

(Zaffaroni 1986) conceptúa en los delitos dolosos, señalando que muchas veces la conducta que exige el tipo penal no se realiza totalmente, y se queda en una etapa anterior; empero, debe haber alcanzado cierto grado de desarrollo para ser considerada típica y sancionarse ese grado de desarrollo. Involucrando en este sentido a la teoría del *iter criminis*, como el proceso o camino de desarrollo o resolución del delito, que se traduce desde la decisión, la preparación, la ejecución, la consumación y el agotamiento,



un desarrollo criminal que es entendido de este como por el autor argentino, pero que no difiere mucho en la legislación peruana, como veremos más adelante.

El fundamento de la punición de la tentativa, desde la óptica de la seguridad jurídica, objetivamente es la disponibilidad del ordenamiento jurídico de enmarcar estos supuestos de hecho, y subjetivamente la certeza que así será, pues las personas entienden así, que sí se lesiona o se pone en peligro el bien jurídico, en este caso la vida de la mujer entonces el sujeto activo o agente del delito, será reprochado penalmente.

Retomando los argumentos del maestro argentino, se posiciona en que la tentativa, ya desde el derecho penal, yace en un doble fundamento: el dolo, entendido este elemento subjetivo del tipo, como la concreta voluntad final que se dirige a un resultado que afecto el bien jurídico, y la exteriorización de ese dolo. Estos fundamentos se van a analizar en cada caso concreto, con sus propias particularidades y matices, y precisamente porque el análisis gira en torno a si en agente actuó o no con dolo, si ese *animus necandi* se percibió en los hechos al momento de agredir a su víctima, por eso es como lo exteriorizó.

Recordemos que el feminicidio es un delito instantáneo, pues se perfecciona en un solo momento consumativo, que es la muerte de la mujer y de alcanzar este resultado lesivo, se ha puesto en peligro tal bien jurídico, vida, entonces el desarrollo criminal se quedó en tentativa.

En la doctrina nacional (Villavicencio 2006), explica dos formas de tentativa, la inacabada y la acabada, la primera indica, que va referida a que el autor, según las circunstancias como se da los hechos, ya habiendo tomado la decisión de perpetrar el hecho, no se logra por una interrupción, esta interrupción puede ser voluntaria; es decir la interrumpe el mismo agente, ello se colige el art. 18 del código penal “Si el agente

desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por sí otros delitos”, o por circunstancias externas se interrumpe, así lo plasma el art. 16 de la reiterada norma. “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. La segunda forma de tentativa, el agente realiza todos los actos necesarios para la consumación del delito, faltando sólo la producción del resultado.

Veamos; verbigracia, hay tentativa inacabada, cuando al agente está golpeando intensamente a la víctima para acabar con su vida, pero en ese instante se arrepiente al agente, o en el instante es auxiliada por su familiar, quien la rescata. Habrá tentativa acabada, cuando el agente logra golpear intensamente a la víctima, pero en la creencia que ha muerto, pero en realidad no fallece su víctima; empero, en uno u otro caso puede haber desistimiento; esta diferenciación de las formas de tentativa no ayudará a analizar cada caso en concreto, siempre bajo los parámetros del art. 16 del texto penal nacional.

### **2.2.2 Determinación de la pena**

Sobre el particular; el marco normativo, en el art. 45 de la norma penal sustantiva, apreciamos los supuestos para fundamentar y determinar la pena; hasta cierto punto estas se consideran un tanto subjetivas; muy discrecionales para el juzgador y complicaba en sí propiamente la determinación de la pena en cada caso concreto teniendo en cuenta los límites mínimo y máximo de la pena, en muchos tipos penales el distanciamiento es muy pronunciado.

Es así que, con la Ley N° 30076 publicado el 19 de agosto del 2013, se incorpora al código penal el art. 45-A, para individualizar mejor la pena a imponer en cada caso

concreto, para sustentar los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena; por la que, el juzgado verificara la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

Ahora bien, el tipo penal de feminicidio previsto y sancionado en el art. 108-B, en su hermenéutica tiene dos formas punitivas, en la primera parte podríamos designarla como feminicidio simple; pero, ello solo para diferenciar que, en aquí la pena a determinarse será no menor de veinte años, en la segunda parte de la norma contiene circunstancias agravantes, entonces feminicidio agravado, cuya pena a determinarse será menor de treinta años, y cuando concurren dos o más agravantes entonces la pena será de cadena perpetua.

El quantum de las penas privativas de la libertad que estableció el legislador para este delito de odio, de plano son significativas dada su motivación político criminal que explicamos en el apartado correspondiente. Entonces la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido ya se encuentra específicamente constitutiva del delito, en los supuestos tanto del feminicidio simple como el feminicidio agravado, en las que, sus circunstancias de perpetración, ya contiene la dosis de gravedad y lo hacen más reprochable penalmente, y el sustento es la severidad de la pena privativa de libertad es muestra de ello.

Como es sabido, lo que hace el art. 45-A es determinar los espacios punitivos, que los divide en tres etapas, tal llamado sistema de tercios, que busca determinar la pena concreta de la pena abstracta que contiene el tipo penal, evaluando las circunstancias agravantes o atenuantes, así como las circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, para ubicarlas en el tercio inferior, tercio intermedio o tercio superior, con las reglas que establece el dispositivo legal.

En tanto, a partir del art. 46, lo que hace es ayudar a determinar esas circunstancias de agravación y atenuación a efectos de aplicar la pena concreta en cada caso. Consideramos que las circunstancias en beneficio del imputado a efectos de determinación de la pena concreta son las de atenuación y las privilegiadas, ya que siempre van a tener por reducir la pena concreta a imponer. Contrario sensu, las circunstancias agravantes siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito o no sean elementos constitutivos del hecho punible, ello en atención a que muchos supuestos de circunstancias de agravación previstas en el art. 46, ya lo componen en sí el delito de feminicidio, claro que ésta, de no ser así constituye agravación o además agravación por condición del sujeto activo como lo establece el art. 46-A; por ejemplo, el art. 46-E que regula las circunstancias cualificadas por abuso de parentesco, pero éstas, ya se encuentran previstas específicamente para sancionar el delito o son elementos constitutivos del hecho punible del delito de feminicidio.

La determinación de las penas para las personas declaradas penalmente responsables siempre ha sido un problema que enfrenta la administración de justicia en el Perú y en el exterior. En el caso peruano, se decidió aplicar el “sistema de los tres puntos”, es decir, determinar la pena con base en las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en el art. CP 45-A. Sin embargo, este sistema sigue siendo impreciso, es decir, no se puede cuantificar una sentencia precisa con la normativa vigente. Por ejemplo, no se ha determinado cuántas penas se deben acortar si hay causal de atenuación, cuánto se debe acortar en caso de tentativas, etc.

Durante mucho tiempo, según (Salinas, 2015) ha existido el problema de determinar el castigo según la finalidad, como la resocialización, la prevención, la disuasión, etc. Sin embargo, estos criterios no son útiles para determinar con precisión

una sentencia y así hacerla predecible y objetiva, especialmente para garantizar la seguridad jurídica.

Asimismo, algunos jueces han comenzado a utilizar los llamados "principios" para reducir las sentencias a términos aún más bajos (incluida la libertad condicional) en algunos casos. En este caso, el sistema de tres puntos es obviamente de poca utilidad, porque si existe algún principio de que los jueces tienen prioridad sobre el sistema, sus reglas ya no se aplicarán.

La doctrina ha desarrollado teorías para abordar los problemas que se presentan a la hora de determinar las sentencias. Para abordar estas teorías, interpretamos lo señalado por (Toledo, 2014), quien destacó tres corrientes que ofrecen posibles soluciones para las oraciones determinantes:

La teoría del castigo preciso o puntual. La teoría sostiene que la pena se ajusta de acuerdo al delito del infractor sin entender la finalidad de la prevención. Esta es una posición basada en el concepto de castigo retributivo

Teoría del Margen de Libertad. La teoría establece que el castigo ajustado por la culpa incluye tanto un mínimo como un máximo. Este espacio es gratuito para que los jueces tomen decisiones con mayor precisión en función de las necesidades de prevención.

Teoría del Valor del Trabajo. La teoría sugiere que las sentencias se determinan únicamente sobre la base de la culpabilidad, y que los fines preventivos son los encargados de determinar la libertad condicional o el reintegro.

Actualmente, ninguna de estas teorías se ha aplicado en sentido estricto, pero se ha intentado alguna combinación de ellas. En cambio, los estatutos anteriores estipulaban que los jueces resuelvan los casos y determinen las sentencias teniendo en

cuenta los principios de derecho y otros criterios generales. Por ejemplo, si la sanción ofrecida es de 6 a 20 años de prisión (homicidio simple), el juez tiene plena discreción para imponer cualquier número de años entre 6 y 20 años, sin ninguna pena más allá de su buen juicio por cualquier motivo (Vásquez, 2015).

No creemos que dejar que los jueces decidan todo sea la alternativa que quieren los legisladores. No solo porque el poder judicial puede ser corrupto y arbitrario cuando las decisiones se toman sin argumentos objetivos y claros, sino también porque las consecuencias jurídicas deben ser predictibles en su fallo. Los sujetos de un proceso penal deben tener una noción muy aproximada de lo que le espera a su sentencia para optar por los beneficios procesales (extinción anticipada, terminación anticipada, alegato de buena fe, cooperación efectiva, etc.). Evidentemente, esto es lo que quiere decir nuestra legislación actual cuando incorpora el sistema de los tres puntos (artículo 46-A del Código Procesal Penal).

Actualmente, aunque existen diferentes teorías en cuanto a la finalidad o motivos de la imposición de una pena, podemos asegurar que en nuestro ordenamiento jurídico no está claro el fundamento. Además, ni la doctrina ni la norma establecen claramente por qué imponemos el castigo, sino que señala varios propósitos del castigo. CP, en el art. Su título preliminar ix establece que la pena tiene funciones preventivas, protectoras y resocializadoras. Estos criterios se basan claramente en teorías preventivas, como la teoría general negativa (intimidación) y la teoría general positiva (síntesis), y la teoría especial positiva (resocializar) y la teoría especial negativa (inocuar).

Una interpretación del artículo IX es que la sentencia debe evitar que se cometan otros delitos intimidando o disuadiendo a otros posibles delincuentes (función

preventiva). Al mismo tiempo, cuando un ciudadano es considerado como un sujeto peligroso, debe proteger al ciudadano de aquellos que violan la ley penal (función protectora). También establece que el castigo debe corregir a los sujetos que no están dispuestos a cumplir con las reglas de convivencia (función de resocialización).

Estas funciones de duelo tienen un mensaje aceptable y esperanzador, sin embargo, plantean grandes problemas para su aplicación en la determinación de sentencias.

Todas las finalidades mencionadas son las denominadas finalidades preventivas, existiendo un problema en la determinación de la sanción por su imposibilidad de conciliarlas. Sin embargo, el problema es aún mayor cuando se incluye la llamada teoría de la retribución, “no preguntando cuál es el fin del castigo, sino simplemente determinando que el infractor es castigado por su culpa”. Esta finalidad represalia también se encuentra en nuestro Código Penal: “La pena no puede exceder de la responsabilidad por la conducta [...]” (artículo viii del título preliminar).

Entonces, la pregunta es el principio o el propósito de tratar de usar todas estas sanciones para determinar la sanción exacta. Un dilema jurídico sin fin, es proponer intentar la tarea, ya que por un lado se parte de la premisa de que “la pena debe ser proporcional a la responsabilidad del hecho”; y, por otro lado, se parte de la premisa de que “la pena debe ser lo suficientemente largo o no para que se resocialice”, “lo suficiente para intimidar al general” y “lo suficiente para volver inofensivos a los delincuentes y proteger a la sociedad”. Como se puede apreciar, conciliar todos estos criterios y reflejarlos en el monto de la sanción (sanción exacta) es una tarea imposible.

Así, si bien nuestra legislación reconoce ciertos fines de la pena (prevención específica, prevención general o preventiva, protección y resocialización), es claro que

la consideración de todos estos fines no define ni determina con precisión la cuantía de la pena impuesta, pero sí sirve de base para el hecho de que sólo se impone el castigo. Dicho esto, mientras subsista alguno de estos fines, sigue siendo necesaria una sentencia (Yauriman, 2014).

Hay que distinguir entre "motivos de la condena" y "motivos de la condena". Las razones para imponer penas son aquellos argumentos que nos permiten aplicarla sin definir la pena (años o días), por lo que se utilizan únicamente para habilitar la pena. En cambio, la base para determinar una pena puede definirse como todos aquellos argumentos y criterios que nos ayudan a identificar una determinada pena y su número exacto de años o días.

Actualmente, las sentencias son justificadas o basadas en la resocialización, la prevención del delito, la protección de la comunidad y el castigo de los perpetradores. Estas ideas ya están plasmadas en nuestro ordenamiento jurídico (artículos 8 y 9 del Código Procesal Penal y artículo 139.22 de la Constitución). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, estos principios no pueden determinar las sentencias con precisión, y nuestro sistema penal necesita una forma de cuantificar las sentencias que funcione con precisión. Por lo tanto, es imperativo implementar un sistema o regla que sea consistente con el propósito de la sanción, al menos acercándose efectivamente a un sistema unificado para determinar con precisión la pena y cuantificar la pena.

Por otro lado, debemos ser honestos y admitir que todos los propósitos del castigo nunca se cumplirán. Por ejemplo, una de las finalidades de la sanción es la resocialización, pero es parte de la realidad que los delincuentes no resocializan, sino que se vuelven reincidentes e incluso cometen delitos más graves, por lo que, en estos casos, la resocialización tiene como objetivo el fracaso es loable. Nuevamente, otro



propósito es la prevención negativa general o la intimidación de la comunidad. Un ejemplo de cuantas veces no se ha cumplido este propósito es el aumento de la delincuencia, pues si el castigo es consistente con intimidar o desanimar a la población, simplemente no comete más delitos.

Por tanto, el principio o finalidad de la sanción nunca puede indicar la cuantía exacta de la sanción, además, nuestra legislación ha elegido correctamente el “sistema de los tres puntos”. El sistema puede considerarse como una "regla" que ayuda a cuantificar las penas con mayor precisión, según las circunstancias del delito.

Como hemos señalado, la aplicación de principios o dogmas es más común en la sentencia, porque a falta de reglas claras de sentencia, todo queda al buen juicio del juez, de quien se dice que se basa en ciertos principios (resocialización, prevención, culpabilidad, naturaleza humana, etc.) establece la sentencia. Lo que recomendamos aquí es dejar de usar estos principios de manera indiscriminada porque crea confusión en el sistema legal. Para (Herrera, 2019), de no existir el Código Penal, Código Procesal Penal, Código Civil, Código Procesal Civil, Reglamentos Administrativos, etc., todos los conflictos se resuelven utilizando los dogmas o principios establecidos en la Constitución Política del Perú, es claro que la seguridad jurídica se acabará, se confunden procedimientos sancionatorios, corrupción al más alto nivel, etc. Esto se debe a que necesitamos reglas claras y predecibles. La sentencia es la misma. Los principios se aplican de manera indiscriminada y no se establecen reglas claras de sentencia, lo que genera confusión. Necesariamente necesitamos reglas, especialmente el uso de principios.

La función o finalidad de una pena, tales como las funciones preventiva, protectora y resocializadora, no puede ser utilizada como base directa para determinar

una pena porque el monto (años o días) no puede determinarse a partir de su sola interpretación, por lo tanto, un método o sistema debe aplicarse para identificar sanciones basadas en estos propósitos.

Las denominadas "circunstancias" (agravantes, atenuantes y/o privilegios o calificaciones, causales de atenuantes, etc.) tienen un fundamento pertinente al objeto de la sentencia.

La escala de tres puntos debe utilizarse como norma, y sólo en casos muy especiales no debe aplicarse en principio. Cuantos menos principios se utilicen, mayor será la seguridad jurídica y la previsibilidad del castigo.

## **2.3 Marco conceptual**

### **Tentativa en el tipo penal de feminicidio**

Para (Espinoza, 2011) “existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. En ese sentido, los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites” (p. 89).

### **Proporcionalidad de la pena**

Según (Prado, 2018) la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental del supremo derecho constitucional, que debe tenerse en cuenta al momento de determinar una pena justa y proporcionada en relación con un delito, a fin de evitar la imposición de sanciones excesivas sin mediar un juicio completo.

### **Razonabilidad de la pena.**

De acuerdo a (Carranza, 2018), para que la ley sea más razonable, debe ser menos arbitraria, y lo mismo ocurre con las decisiones judiciales, que deben estar fundadas en la ley, no solo en un argumento basado en el capricho del operador que no tiene base legal. Por ello, es importante explicar las razones de la ley, que es donde se instrumenta dicha racionalidad.

### **Determinación de la pena**

La garantía del principio de legalidad de la sanción constituye el estándar mínimo de racionalidad para la toma de decisiones de seguridad de los operadores punitivos. En este orden, este principio viene a definir el marco legal y los límites garantizados del proceso individualizado de impartición de justicia. (Gómez, 1997).

### **Delito de feminicidio**

“El delito de feminicidio incorpora expresiones generales e indeterminadas para definir el verbo rector del tipo penal, es decir, no incorpora un contenido unívoco, implicando así, una vulneración del principio de legalidad, porque el contenido de la conducta ilícita no se encuentra determinado” (Prado, 2019, p. 99).

### **Naturaleza jurídica del tipo penal de feminicidio**

“El delito de feminicidio si es un delito pluriofensivo, porque protege la vida humana independiente y la igualdad material. Este último bien jurídico es el que justifica la existencia del feminicidio como tipo autónomo y es el motivo por el que no pueden ser aplicados los delitos de parricidio, homicidio o asesinato, porque en ellos solo se protege la vida humana independiente” (Fernández, 2019, p. 119).

### **Violencia contra la mujer**

Es una serie de agresiones de la más diversa índole contra las mujeres. Este es el tipo de uso indiscriminado de la fuerza, violencia estructural contra las mujeres para mantener en lugar de aumentar su subordinación a los hombres hegemónicos. (Bernaes, 2020).

### **Violencia**

La violencia tiene sus raíces en las estructuras sociales basadas en el género, más que en el comportamiento individual o la dependencia de la oportunidad; trasciende las fronteras socioeconómicas, de edad, educativas y geográficas; afecta a todas las sociedades; siendo un principal obstáculo para propiciar una igualdad. (Salcedo, 2020).

### **Definición histórica de feminicidio**

Feminicidio es una palabra nueva que no tiene cabida en español. De la palabra inglesa *femicide* -acuñada por la socióloga Diana Russell- se pretendía designar recientemente el asesinato de mujeres como un hecho existencial. (Puente, 2020).

### **Discriminación hacia la mujer**

La discriminación y la desigualdad pueden adoptar diferentes formas. La discriminación legal puede ocurrir a través de disposiciones discriminatorias, como leyes o políticas que imponen restricciones, otorgan preferencias o diferencian a ciertos grupos, como prohibir a las mujeres conducir, poseer tierras o heredar propiedades. (Velarde, 2020).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Diseño metodológico

##### - Método de investigación

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

Para (Carrasco, 2016) el método inductivo como el deductivo son estrategias de razonamiento lógico formal. Los métodos inductivos usan premisas específicas para obtener conclusiones generales, mientras que los métodos deductivos usan principios generales para concluir en específicas.

Entre los métodos particulares que se emplearon se citan los siguientes:

##### - Método exegético:

Según (Carruitero, 2016), la hermenéutica es el estudio de las normas jurídicas, artículo por artículo, en el que palabra por palabra encuentra la etimología de la norma, imagen u objeto de estudio, la desarrolla, la describe y averigua el significado que le atribuye el legislador.

##### - Método sistemático:

Para (Máynez, 2017) este enfoque introduce la idea de que una norma no es una tarea aislada, sino una respuesta a un sistema jurídico normativo orientado a un proceso específico en el que entra en vigor con otras normas.

##### - Método teleológico:

Para (Carruitero, 2016) este enfoque intenta interpretar la norma por su finalidad, buscarla en su espíritu, que es la finalidad de incorporar la norma al ordenamiento jurídico.

**a. Tipo de investigación:**

El tipo de investigación seleccionado es de carácter cualitativo, por el carácter dogmático seleccionado. Según (Carrasco, 2016), este tipo de investigación es un conjunto de técnicas de investigación utilizadas para obtener una visión general de un determinado fenómeno de estudio, para poder analizar a partir de sus teorías.

**b. Nivel de investigación:**

El nivel de investigación es de carácter explicativo, que para (Carruitero, 2015), es un proceso de investigación tendiente a dilucidar la causalidad de un fenómeno con el fin de identificar las variables o categorías que hacen que ocurra, es decir, analizar sus causas y efectos.

**c. Diseño de investigación:**

El diseño de investigación utilizado en este documento es de naturaleza no experimental, ya que las variables no se manipularon de manera intencional.

De esta forma, el diseño está orientado a poder recopilar los datos informativos necesarios para su desarrollo teórico. Esto no cambia la naturaleza conceptual de las categorías estudiadas.

**d. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La técnica de investigación empleada ha sido la entrevista, es una técnica muy útil, que nos ayudará a recolectar datos para la investigación cualitativa, se define como una conversación que propone un propósito específico, no simplemente como meros datos, sino se plantean desde el ámbito de la interpretación.

Y como instrumento de investigación, se utilizó a la guía de entrevista, la misma que fue aplicada en determinados especialistas en la materia, a fin de haber recabado sus principales respuestas. El propósito de este tipo de entrevista es obtener

información relevante sobre el sujeto de investigación a través de las respuestas que se vierten sobre los objetivos de investigación estructurados.

### **3.2 Procedimiento del muestreo**

El desarrollo de esta investigación tiene en cuenta el estudio cualitativo de las principales corrientes teóricas y doctrinales en esta área, por lo que no ha sido necesario considerar la selección de un grupo de personas o elementos como parte de un muestreo de corte estadístico.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

A efectos de haber realizado la presente investigación, se ha empleado como principal instrumento de investigación a la guía de entrevista, la misma que ha sido aplicada a profesionales especialistas en la materia abordada, quienes tienen una labor especializada al respecto, y han dado cuenta de los problemas, vicisitudes y elementos normativos que podemos hallar respecto a la tentativa en el tipo penal de feminicidio.

Así, se pueden advertir las siguientes respuestas obtenidas producto de la aplicación del instrumento de investigación:

Con relación a la pregunta número uno: ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?, para la Dra. Chilquillo, menciona que “en estos casos se tiene que tener en cuenta las atenuantes específicas los antecedentes. La violencia contra las mujeres constituye una grave afectación a los derechos fundamentales y expresa una actitud de desprecio discriminatorio por parte del agresor. Ante ello el Estado dictó e implementó una serie de medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres una de las más relevantes es la ley 30364”. En tanto, para la Dra. Grijalva, argumenta que “para la determinación de la pena en los casos de tentativa de feminicidio se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes específicas como es la carencia de antecedentes penales y circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible. En ese sentido de que menor número de circunstancias atenuantes la posibilidad de alcanzar la pena máxima también sería mayor”. Asimismo, según la Dra. Pecho, “el bien jurídico protegido es la vida cuerpo y la salud en este caso de la mujer ante agravantes de sus agresores por lo cual la pena determinada ante este tipo penal está bien ya que así asegura el bien jurídico que es la vida cuerpo y salud ante



un caso de tentativa”. En tal contexto, también se puede considerar la opinión del Dr. Henry González Rivera, quien indica que “para requerimientos de acusación se valora la tentativa en el delito de feminicidio cuando no se agotó o no se consume la muerte se rebaja gradualmente la pena por debajo de la pena concreta”.

Asimismo, con respecto a la pregunta número dos, si ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?, según la Dra. Chilquillo, plantea que: “en casi todos los delitos de Feminicidio es perpetrado con gran crueldad, por placer u odio hacia la mujer por su género o condición de tal. Así mismo se señala leyes, tratados, ley 30364.”. También al respecto, la Dra. Grijalva, esgrime que, “los delitos de feminicidio están definido un crimen contra la mujer por su condición de tal o su género con El avance y el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, así como los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es el mayor crimen contra los derechos humanos. Para señalar la correcta aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio se debe tener en cuenta el marco legal como código penal derechos humanos protocolos nacionales e internacionales ley 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. De otro lado, en un sentido similar, la Dra. Pecho, plantea que, “sí, ya que la tentativa es del tipo penal en el feminicidio es doloso o omitiendo la expresión anterior si se da ya que la tentativa es cometer un acto doloso al cual es planificado con anticipación para concretarlo en un delito de feminicidio”. Así también es importante dar cuenta, que, la Dra. Mercedes Chuquipoma, ha menciona que: “desde mi criterio se debe evaluar exhaustivamente la tentativa respecto a la consumación del delito para fijar una pena proporcional evaluando la proporcionalidad respecto a los requisitos que anteceden”.

Respecto a la tercera pregunta, respecto si, ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la

tentativa en el tipo penal de feminicidio?, la Dra. Chilquillo plantea que, “se tiene que tener en cuenta dos principios fundamentales el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad para la correcta aplicación de la pena.”. Asimismo, la Dra. Grijalva argumenta que: “en los delitos de feminicidio se debe aplicar correctamente el principio de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes específicas”. Asimismo, la Dra. Pecho menciona que “sí, ya que según el principio de razonabilidad se podía determinar si la pena va de acuerdo con el tipo penal ya que según la Constitución el bien protegido es la vida es por ello la determinación de la pena. Asimismo, el Dr. Henry Ramírez Torres, ha señalado que: “mientras no haya una aplicación uniforme respecto al tratamiento de la tentativa como atenuante o no Es evidente que se contraviene en proporcionalidad de la pena”.

También, es importante referirnos a la cuarta pregunta, que ha indicado lo siguiente: ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?, señalando como respuesta la Dra. Chilquillo lo siguiente: “los errores comunes que se presentan son desde el inicio de la denuncia cuando la agraviada rinde su declaración y los efectivos policiales señalan qué son lesiones o incluso en los certificados médicos que indican sus resultados el mínimo de incapacidad por lo que refieren que sería lesiones”. También, la Dra. Grijalva ha indicado que, “en los delitos de tentativa de feminicidio se viene señalando equivocadamente la calificación jurídica la tipificación que en muchos casos la señalan como lesiones y esto dónde surge desde su primera declaración de la víctima a nivel policial cuando analizan la denuncia ante las comisarías”. Al respecto, también, la Dra. Pecho, ha explicado que, “un error común ante este delito se ha visto cuando las mujeres se abusan de su género para tratar de culpar supuestamente a un agresor donde frente a ello hace que se pierda tiempo al investigar el delito cuando pueda suceder que por la culpa de ellos se pierda otra vida, otro factor sería la demora procesal ante casos donde por falta de

impulso del proceso se queden sin garantías para su vida”. También al respecto, el Dr. Miguel Baldeón Sanabria, ha mencionado que: “el error implicaría una posible acusación complementaria o en su caso una desvinculación del tipo”.

En relación a la quinta pregunta del instrumento de investigación, se ha planteado lo siguiente: ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?, la Dra. Chilquillo argumenta que, “la violencia contra las mujeres es una problemática actual el delito viene siendo ejercido por los hombres motivados a ideas falsas de supremacía. Se trata de demostrar la personalidad de los agresores y los factores que la llevaron a cometer el delito”. Asimismo, la Dra. Grijalva menciona que “se tiene que tener en cuenta el marco normativo ley 30364 tratados internacionales jurisprudencia precedentes vinculantes. También sería bueno que se tome en cuenta el factor social y cultural pruebas documentales pericias que se realizarán a lo largo del proceso. En una línea argumentativa diferente, la Dra. Pecho refiere que “para mí el actual está bien para la determinación de la pena”. Sobre ello, el Dr. Heraclio Tello Sáenz, ha mencionado que: “considero que los delitos de feminicidio tienen hechos o motivos absolutamente frívolas es decir un absoluto desprecio por la vida humana”.

Finalmente, en relación a la pregunta número seis, que señala si, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, fin de obtener posteriormente a determinación de la pena?, la Dra. Chilquillo, argumenta que, “se tiene que tener en cuenta un abordaje integral debe tenerse en cuenta el carácter social y cultural en los delitos de feminicidio”. Asimismo, según la Dra. Alvites, opina que “para garantizar un abordaje integral debe tenerse en cuenta el carácter social y cultural de los delitos de feminicidio enfoque de género en merito a ellos señalar acuerdos

plenarios para la adecuada determinación de la pena”. Y también la Dra. Pecho, refiere “que el bien protegido según el código y la Constitución lo han configurado debidamente con el principio de la legalidad proporcionalidad y razonabilidad”. Al respecto, en un sentido disímil, el Dr. Henry Gonzáles Rivera, ha mencionado que: “es necesario un acuerdo plenario que precisa la determinación de la pena en diversos casos”.

En un análisis interpretativo general de las entrevistas realizadas, se puede indicar que, la violencia contra las mujeres y el femicidio es un fenómeno global que persiste y las sociedades aún no respetan los derechos de las mujeres, a pesar de la criminalización del de este tipo penal en algunos países, alimentando el debate sobre la persistencia de estructuras patriarcales. Las leyes, ya sea en relación con las normas mismas o en la aplicación de los operadores jurídicos. Asimismo, desde la perspectiva propuesta en la presente, se debe incidir en una adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, porque en función a esto, se podrá recién fijar penas proporcionales y razonables, que correspondan a los fines previstos en la política criminal del Estado para este tipo de delitos.

Ahora bien, y a efectos de profundizar en el análisis de la presente investigación, también se ha optado por evidenciar un análisis jurisprudencial, de las principales sentencias que tanto a nivel internacional como nacional, desarrollan esta figura del feminicidio y la problemática vinculada a la tentativa, detallando una opinión particular que da cuenta la forma en que fueron motivadas dichas sentencias, siendo elemento relevante haber dado cuenta de que no existe un criterio jurisprudencial uniforme respecto a esta problemática, por lo que ha sido necesario puntualizar qué criterio resolutivo debió evidenciar, así se ha planteado lo siguiente:

<b>Expediente Procedencia, identificación del proceso.</b>	<b>Fundamentos jurídicos Relevantes</b>	<b>Opinión del Investigador</b>
<p><b>1.-</b> Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p><b>caso: González y otras (“Campo algodonoero”) vs. México</b></p> <p>sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009.</p>	<p>la Corte Interamericana de Derecho Humanos, emite un fallo contra el país de México, por la negligente investigación en la muerte de mujeres en el año 2002, denominado caso “Campo algodonoero”, responsabilizándose al Estado mexicano, la desaparición y muertes de mueres, así como la fata de medidas de protección de las víctimas, como la falta de prevención pese a la existencia de un “patrón de violencia de género” negligencia por falta de respuesta de las autoridades mexicanas a efectos de conducir los procesos judiciales, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes (...).</p>	<p>Parafraseando lo resuelto por La Corte Interamericana ordena al Estado azteca, -persistir con programas que tengan por finalidad capacitar sobre derechos humanos e igualdad de género; y ello conlleve a que las diligencias, investigaciones, procesos judiciales, hacia los casos de discriminación y homicidios categorizados por la violencia hacia las mujeres por razones de género, se obtengan resultados de manera eficaz y eficiente, así como eliminar los estereotipos de desigualdad hacia las mujeres-. Siendo este un caso</p>

		internacional emblemático, que exige a los Estado, tener cautela e implementar mecanismos en protección a las mujeres por su condición de generó, sobre los actos de violencia, que han provocado muertes.
<p><b>2.-</b> Corte Suprema de la República en el <b>Recurso de Nulidad N° 288-2013 APURÍMAC</b>, de fecha 02 de mayo del 2013, en los seguidos contra Javier Cabrera Huamaní, sancionando por delito de homicidio simple en agravio de Celsa Serrano</p>	<p>La Corte Suprema; evaluando los hechos se tiene que la agraviada Balderrama Serrano hija de Serrano Huamanñahui, fueron atacadas por el imputado quien era ex conviviente de Balderrana Serrano y habían procreado a una menor; el ataque se produjo con un cuchillo, Serrano Huamanñahui falleció en el ataque, y la agraviada ex conviviente del imputado, pese a la ayuda médica sólo se conformó su deceso. El Colegiado Superior que condeno a doce años de pena privativa de libertad al imputado, increíblemente considerando una sola acción o comportamiento, de tentativa de feminicidio y homicidio simple y lo considera como concurso ideal; la Corte Suprema, en relación a los hechos; el imputado, primero victimó a su ex conviviente y luego a la madre de ésta, pues acudió en defensa, entonces son dos eventos o acciones independientes o autónomas en tanto es un concurso real, así se expuso en el fundamento quinto, y en ese sentido, deben sumarse las penas de cada delito, por</p>	<p>Los hechos se suscitaron en enero del 2012 en tal sentido debe aplicarse la norma vigente al momento de los hechos, lo cual era el art. 107 último párrafo, donde encontrábamos de manera limitada al delito de feminicidio en el siguiente texto: <i>“Si la víctima del delito descrito es ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él una relación análoga el</i></p>

<p>Huamantla y feminicidio en grado de tentativa en agravio de Tomada Marlene Balderrama Serrano</p>	<p>ello reformulando la pena, se incrementó a veinte años</p>	<p><i>delito tendrá el nombre de "feminicidio"</i>, es por ello que para la muerte de la madre de la ex conviviente del sentenciado se le consideró como homicidio simple.</p>
<p><b>3.- El Recurso de Nulidad N° 2585-2013 JUNÍN</b>, de fecha 13 de abril del 2014, en los seguidos contra Carlos Herrera Montañez en agravio de Angela Katerina Espíritu Ramírez, se condenó al autor por el delito de homicidio simple.</p>	<p>Ministerio Público solicita la desvinculación penal del tipo penal de homicidio calificado por la de feminicidio. La Corte Suprema para emitir falló, definió el delito de feminicidio como el crimen contra las mujeres por razones de su género, en este caso se discutía que la víctima y el agresor no tenían vínculo alguno, específicamente una relación sentimental o de pareja, ya que para entonces el delito de feminicidio en el Perú, exigía la vinculación entre el agente pasivo y activo, en una relación sentimental que tienen o que hayan tenido; y que el no existir dicha relación, entonces sería sólo homicidio simple a pesar de la condición de tal de la mujer y como se dieron los hechos; la Corte Suprema condujo el tipo penal y sancionó finalmente al imputado por el delito de <b>Feminicidio</b>.</p>	<p>Véase progresivamente en nuestro país aún no se establecía las directrices bien marcadas para entender bien el delito de Feminicidio y la función punitiva que representa. Consideramos en esta Ejecutoria Suprema, resaltar el fundamento quinto, trae a colación el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que ante la conformidad del procesado de la imputación del Ministerio Público, el juzgador debe realizar un control de</p>

		<p>tipicidad, y siendo así es posible la desvinculación procesal; en el fundamento séptimo, aquí se sustenta la desvinculación de la acusación originaria del tipo penal de homicidio simple al de feminicidio, pues de acuerdo a los hechos se acreditó el vínculo que tenía la víctima y el agresor que constituye el elemento objetivo del tipo penal de feminicidio.</p>
<p><b>4.- el Recurso de Nulidad N° 174-2016 LIMA,</b> de fecha 15 de junio del 2017. La Corte Suprema, analizó el caso del imputado Giancarlo Zevallos Huamán en la</p>	<p>De los hechos, que en diciembre del 2014, el sentenciado pretendió dar muerte a la agraviada que vendría ser su ex conviviente, atacándola con una arma punzocortante a la altura del abdomen, y al no poder ingresar el arma blanca, pues la agraviada tenía una casaca de cuero, le ocasionó cortes en el brazo y piernas, momento que interviene un vigilante del lugar de diversión cercano, de los hechos se aprecia que acusado no logra dar muerte a su ex conviviente pues es reducido por el vigilante. Este es un claro hecho de <b>tentativa</b>, en el fundamento 5.4. se precisa que el sentenciado solicitó la adecuación al tipo penal, porque del</p>	<p>En el fundamento 5.8, es importante el grado imperfecto de ejecución del delito, que se quedó en grado de tentativa, que es causal de disminución de punibilidad conforme el art. 16 de la normal penal, que permite disminuir</p>



<p>Sentencia conformada emitida por la Primera Sala Penal imponiendo al acusado el dieciséis años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de <b>feminicidio en grave de tentativa</b>, en agravio de Tamara Haidi Noblecilla Quinte.</p>	<p>certificado médico no aparecen heridas mortales, y no concurren la agravante de alevosía; en el fundamento 5.6 el Supremo Colegiado; precisa que, para fundamentar y determinar la pena, invocó el art. 45 del del código penal, en la que se encuentran las carencias sociales del imputado, que es de ocupación obrero, ausencia de antecedentes penales que hacen una rebaja de la pena.</p>	<p>prudencialmente la penal, hasta por debajo de la pena básica; así, en ese orden de ideas se tiene el fundamento 5.9, que se da importancia al estado de ebriedad del imputado al momento de los hechos que es corroborado con las declaración de dos testigos directos, correspondió reducir prudencialmente la pena, aplicando la responsabilidad atenuada del agente, prevista en el art. 21, cuando no concurren algunos requisitos necesarios que hagan desaparecer totalmente la responsabilidad, podrá legalmente reducirse la pena hasta límites inferiores o al mínimo legal y otro fundamento que hizo</p>
---	--	--

		<p>que la Corte Suprema reduzca aún más la pena, es al acogimiento del procesado a la conclusión anticipada de juicio oral, y en relación al <b>principio de proporcionalidad de las penas</b>, reformaron el quantum de la pena impuesta por del delito de feminicidio en grado de tentativa de dieciséis años a ocho años de pena privativa de libertad.</p>
<p><b>5.- Recurso de Nulidad N° 203-2018 LIMA,</b> de fecha 20 de agosto del 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>En un nuevo caso, contra Carlos Iván Pachas Cotos que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Cecilia Jesús Maza Pérez, a quince años de privación de libertad; resulta de los hechos que en enero del 2012, el encausado y la agraviada se dirigieron hasta un hostel, ya el interior, se inició con una discusión donde el acusado la agredió de forma verbal y física, hasta amenazar a agraviada con terminar con su vida; habitación que estaba bajo llave; empero, la agraviada logró huir de la habitación, pero fue alcanzada por el imputado, quien la tomó de los</p>	<p>Lo que se demostró en el caso sub judice, pues el acusado empleo una hoja cortante (cúter) produciéndose en un evento violento con antecedentes de violencia familiar, que asó también arroja la evaluación psicológica del agraviado como</p>

	<p>cabellos y armado de una navaja (cúter) le profirió un corte en la parte baja del cuello ocasionándole una lesión; incluso la agraviada le pidió al mismo imputado que la auxiliara, negándose éste, por lo que la misma salió del hostal, con fin a su domicilio y luego a un nosocomio. Como es lógico el encausado acude al Supremo Tribunal en recurso de nulidad; del análisis de los hechos estos se encuentran plenamente acreditados. En el fundamento quinto, se señala como argumento del encausado que su conducta no fue dirigida a matar a la agraviada, sino supuestamente el de terminar la discusión, cosa que claramente no es certero; empero el supremo tribunal estableció las siguientes consideraciones a tener en cuenta a efectos de determinar presupuestos que permitan media la intención del sujeto: <b>fundamento 5.1 “a) El uso de instrumentos mortales, b) Las circunstancias conexas de la acción, c) La personalidad del agresor, d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenazas de ocasionar males.”</b></p>	<p>agresivo e impulsivo, la lesión punzo cortante se produjo en la región del cuello cercana a la vena yugular que de ser certero el corte hubiera acabado con la vida de la agraviada, parte vital del cuerpo humano; el análisis efectuado por la Corte Suprema, cataloga como delito de <b>“feminicidio íntimo”</b> esto se sustenta en la relación del encausado y la agraviada, relación sentimental y familiar, pues ambos habían procreado un hijo, así como los constantes hechos de violencia familiar, que ambas partes confirmar. Pero en este caso de los quince años de pena privativa de libertad se redujo a doce, bajo</p>
--	---	--

		el argumento del grado de no consumación del delito.
<p><b>6.- Recurso de Nulidad N° 2475-2018 SELVA CENTRAL</b></p> <p>de fecha 08 de julio del 2019. Luego de que la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de la Selva Central procesará a Abel Henry Reyes Orbeso, lo condenó como autor del delito feminicidio, primer párrafo del artículo 107 del Código Penal en grado de</p>	<p>Vamos a ver como el Supremo Tribunal Penal de la República en el siguiente caso, reduce la pena por debajo del mínimo legal en gran medida. El recurso de nulidad que interpuso el sentenciado, se funda principalmente que no hubo dolo de matar por tano tampoco habría tentativa de feminicidio. Existen varias declaraciones respecto a los hechos brindados por la agraviada, entre esta; es que, el procesado ingresó a la casa trepando por el cerco de calamina para abalanzarse sobre la agraviada y cogerla del cuello con el propósito de asfixiarla y acabar con su vida, a la resistencia de la agraviada, el imputado sacó un machete de cocina de entre su pantalón corto para terminar con la vida de Soto Robles, pero ella logró cogerle las manos para evitar ser herida. Del proceso se cuestiona y se tiene varias declaraciones de la agraviada, así por ejemplo la agraviada en dos declaraciones prestadas en juicio no se ratifica de su declaración en la policía, tal así que en declaraciones sucesivas indica que el imputado no tenía ningún arma blanca con la que le habría agredido, y luego refiere que se reconcilió con el imputado, pues tienen una relación familiar (hay que resaltar que a la fecha de los hechos, por principio de temporalidad de la norma vigente al momento de los hechos, se aplicó el art. 107 tercer párrafo - feminicidio).</p>	<p>Entonces existen declaraciones exculpatorias de la víctima así como contradictorias, así la Corte Suprema indica que debe valorarse la declaración policial de la víctima por ser esta la primera incriminación y valorarse en atención a los estándares normativos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como es; ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación; también se valoró, el hecho que el sentenciado al momento de la agresión se vio al</p>

<p>tentativa, en perjuicio de Evelyn Noemí Soto Robles, y en consecuencia le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva.</p>		<p>descubierto por su vecino, por lo que huyó, es decir, <b>el imputado se desistió voluntariamente de continuar con la agresión por una causa ajena a su voluntad</b>, aplicable con naturalidad el art. 16 del código sustantivo. El Colegiado Superior, condenó al acusado a seis años de pena privativa de libertad, para determinar la pena, se consideró desde luego el grado de tentativa, así como el grado de instrucción del imputado, secundaria completa, luego así, el medio social del mismo, que es agricultor y la carencia de antecedentes; empero, la Corte Suprema, lo reformuló a cinco años; para lo cual agrego el hecho que</p>
---	--	--

		<p>el imputado se <b>reconcilió con la agraviada</b>, con quien procrearon tres hijos circunstancias que no pueden ser indiferentes, así se fundamenta en los puntos 5.1 y 5.2</p>
<p><b>7.- Casación N° 1177-2019 CUSCO</b> su fecha 17 de febrero del 2021.</p>	<p>En sentencia de primera instancia el A-quo condenó a Leoncio Villena Morveli como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Gregoria Córdova Llamocca; a diez años de pena privativa de libertad; luego el Colegiado Superior reformó la condena como autor del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a dos años de pena privativa de libertad. Los hechos se produjeron en febrero del 2017, en ocasión que la parte agraviada Córdova Llamocca se encontraba en su puesto de venta, donde había pernoctado acompañada por su hijo, que luego se retiró dejando a su progenitora, la agraviada, aún en el puesto de venta, oportunidad que se presentó en el lugar el acusado, quien le reclamó a su víctima cuestiones domésticas, luego de golpearla cogió un cuchillo que se encontraba en el puesto de venta, ya en el suelo pretendió incrustarle en el cuerpo, pero sólo logro cortarle la casaca y compa, ocasionándole una lesión a la altura del seno, oportunidad en que el hijo de la agraviada, retorno a puesto de venta al ver la agresión retiró a su padre, para pedir auxilio, momento que huyo el</p>	<p>En el fundamento 15.5. de la Casación en análisis, se precia que del debate oral , el perito médico legisla resalto dos aspecto importantes; el primero es que, no se precisa o no se concluye de manera tal de certeza que las lesiones que presenta la víctima hayan sido ocasionadas con un cuchillo y en segundo lugar, que las lesiones que no fueron de gravedad que hagan poner en peligro la vida de la misma; resaltando y reiterando en el fundamento décimo</p>

	<p>acusado. La Suprema Corte en el fundamento 6.2, precisa que el Ad-quem colegiado, valoró de modo indebido la declaración del médico legista en juicio, además de distorsionar la declaración por tal perito médico, conllevando a que se varié el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa, al de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, reduciendo la pena de 10 a 2 años de pena privativa de libertad efectiva. El Ministerio Público, arguye que estos hechos no debieron ser adecuados y sancionados en el del art. 122-B del código penal, que regula el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar, sino que los hechos como se describen, encuadrarían en el delito de feminicidio, regulado en el artículo 108-B, inciso 1). Así el Supremo Colegiado, hace esta comparación en ambos delitos:</p>	<p>noveno; que el arma presuntamente utilizada no se encontró al igual que las prendas que tenía puesta la agraviada, que haga suponer las huellas del empleo del amar, hacen colegir que el sentenciado no quiso dar muerte a su conviviente, por tanto la Corte Suprema no casó, la Sentencia del Ad-quem que condenó al imputado por el delito previsto en el art. 122-B, y no por el delito previsto en el art. 108-B inciso 1), en grado de tentativa.</p>		
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="528 1182 815 1424"><b>FEMINICIDIO</b></td> <td data-bbox="815 1182 1139 1424"><b>AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b></td> </tr> </table>	<b>FEMINICIDIO</b>	<b>AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>	
<b>FEMINICIDIO</b>	<b>AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>			
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="528 1424 815 1585"><b>Base legal:</b> artículo 108-B del Código Penal.</td> <td data-bbox="815 1424 1139 1585"><b>Base legal:</b> artículo 122-B Código Penal.</td> </tr> </table>	<b>Base legal:</b> artículo 108-B del Código Penal.	<b>Base legal:</b> artículo 122-B Código Penal.	
<b>Base legal:</b> artículo 108-B del Código Penal.	<b>Base legal:</b> artículo 122-B Código Penal.			

	<p><b>Definición:</b> Es el acto concreto realizado por un varón que suprime la vida de una mujer (fundamento 52 del Acuerdo Plenario número 1-2016/CJ-116).</p>	<p><b>Definición:</b> la norma penal que lo regula establece dos acepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Agresión contra la mujer por su condición de tal, lo que implica agresión en un contexto de violencia de género.</li> <li>2) Agresión contra integrantes de grupo familiar, acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que se produce dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar (fundamentos 8 y 9 del Acuerdo Plenario número 09-2019/CJ-116).</li> </ol>	
	<p><b>Bien jurídico protegido:</b> la vida humana.</p>	<p><b>Bien jurídico protegido:</b> en el primer supuesto: la integridad física y salud de la mujer. En el segundo supuesto: el derecho del grupo familiar a la integridad física, psíquica y salud, así como a la paz familiar.</p>	
	<p><b>Sujeto activo:</b> un varón.  <b>Sujeto activo:</b> una mujer, si es mujer adulta será feminicidio simple;</p>	<p><b>Sujeto activo:</b> en el primer supuesto: un varón; en el segundo supuesto: cualquier integrante del grupo familiar.  <b>Sujeto pasivo:</b> en el primer</p>	



	<p>si es menor de edad o adulto mayor será feminicidio calificado.</p> <p><b>Tipo subjetivo:</b> el feminicidio es un delito doloso, permite la tentativa.</p>	<p>supuesto: una mujer; en el segundo supuesto: cualquier integrante del grupo familiar.</p> <p><b>Tipo subjetivo:</b> la agresión es un delito doloso.</p>	
<p><b>8.- Recurso de Nulidad 541-2021- LIMA ESTE,</b> de fecha 20 de julio del 2021.</p>	<p>Ministerio Público impugna la decisión del Colegiado Superior, al haber desvinculó del tipo penal, reconduciendo la tipificación contra Gian Marco Huamaní Pantaleón como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Jeniffer Paola Rojas Vivanco, al delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, y lo condenó al acusado a un año de pena privativa de la libertad efectiva. Se centran los hechos, que el diciembre del 2017 en circunstancias que la pareja se encontraban en el interior de su inmueble, el procesado vociferando soeces en agravio de su cónyuge, la golpeo con bofetadas hasta lanzarla a la cama, donde empezó a presionar con sus manos el cuello de la agraviada con la finalidad de ahorcarla; sin embargo, la víctima, con el fin de salvar su vida, arañó el pecho del imputado, logrando huir a otro ambiente del domicilio. La Suprema Corte, hace alusión en el fundamento sexto; que, en el contexto de hechos de violencia contra la mujer, en lo jurisprudencial, se emitieron pronunciamientos importantes tales como:</p>	<p>Para entender la desvinculación que también concuerda el Supremo Tribunal, pues sustenta en que los hechos se produjeron en un contexto de violencia familiar pues agresor y víctima son cónyuges, los certificados médicos arrojaron para ambos lesiones leves que no superaron más de cinco días de atención facultativa e incapacidad médico legal, así también se tomó en cuenta la evaluación psicológica al procesado, que concluye en una</p>	

	<p>i) Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, que detalla aspectos típicos del delito de feminicidio, de carácter procesal y sustantivo, como el acogimiento a mecanismos de simplificación procesal, declaración y variación de declaración de la víctima.</p> <p>ii) Acuerdo Plenario N° 005-2016/CJ-116, abarca del mismo cuestiones de la Ley 30364 y su Reglamento, en cuanto a medidas de protección y nuevamente la valoración de la declaración de la víctima en el proceso, significativamente relacionado a los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>iii) Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, profundiza en la hermenéutica de la Ley 30364 y su Reglamento, haciendo un comparativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belén Do Pará, para con dicha premisa, la Corte Suprema, desarrolle aspectos sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aplicación del principio de oportunidad y la problemática de punición de dichos delitos.</p>	<p><i>“personalidad de rasgo dependiente; presenta personalidad para los contactos interpersonales, simpatía y carácter abierto con disposición para adaptarse; identificado con el rol sexual asignado; presenta control de impulsos, sentimientos y pensamientos; no presenta psicopatología y es consciente de sus actos”</i>; se desprende del fundamento decimoprimerero; en el que la Corte Suprema, sustenta que la conducta imputada al procesado, se produjo en el contexto en que se suscitaron los hechos, <b>“no corresponde a una actitud propia de</b></p>
--	---	--

		<p><b>quien pretende acabar con la vida de su cónyuge” y que el conflicto se limitó a uno de pareja.</b></p>
--	--	--

De esta manera, contrastando los supuestos de investigación establecidos, podemos dar cuenta, desde el **supuesto general** planteado que *“la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana”*; en tal sentido, la tentativa de feminicidio tiene un impacto directo y significativo en la tasa de condena de los imputados. Se entiende que, para cometer el tipo de delito, la violencia puede haber tenido como resultado un intento previo de matarlo, incluyendo agresión física, sexual o psicológica. Los motivos de este comportamiento frecuente de los hombres son el desprecio, la subestimación, la creencia de que la justificación para sancionarla por violar roles estereotipados, la misoginia o los celos se basa en la despersonalización o subestimación de la víctima. Al respecto, al no existir un criterio jurisprudencial uniforme, se evidencian penas disímiles, según se ha podido corroborar del análisis de expedientes realizados, así como de las entrevistas practicadas.

Así también se tiene al **primer supuesto específico**, en donde se ha planteado que *“la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana”*, corroborándose de acuerdo al análisis realizado, que la caracterización del femicidio como delito autónomo ha desatado un debate con opiniones a favor y en contra. Desde la interpretación de las principales organizaciones de mujeres, se cree que la inclusión de este

delito en la ley penal tiene y ha tenido varias ventajas. En primer lugar, puede localizar la especificidad del problema y resaltar factores y contextos que tradicionalmente no se han considerado al investigar y enjuiciar los homicidios. Por otro lado, abre oportunidades para proteger a las mujeres y hacer de la violencia de género un fin en sí mismo. En tercer lugar, proporciona herramientas para influir en las autoridades, que ahora pueden movilizar acciones para exigir la debida diligencia. Esto también, puede evidenciarse en la práctica jurisprudencial, en el cual no existe un acuerdo unívoco para poder fijar el tipo de pena a aplicar, en cuanto a la casuística que sobre la tentativa se ha escrito al respecto.

También, puede contrastarse el **segundo supuesto específico**, en donde se ha establecido que *“la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana”*. Al respecto, si bien la regulación del tipo penal de feminicidio en nuestro país es un avance importante, es necesario avanzar en otras áreas, como la prevención y la lucha contra la impunidad. Ninguna ley por sí sola puede abordar el feminicidio, y si bien su incorporación al sistema penal es una medida fundamental, debe ir acompañada de una política pública sostenible de prevención. Este es el eterno requisito de las organizaciones de mujeres, y que merece ser revisado. Pero no debe olvidarse, que para ello, también debe darse bajo los cánones interpretativos que desde la jurisprudencia y la dogmática se han abordado para aplicar este tipo penal, siendo importante aplicar de forma adecuada la tentativa, por la cual, según lo evidenciado en las entrevistas aplicadas y de la jurisprudencia revisada, no todo acto de agresión en contra de las mujeres merece ser denominado como tentativa de feminicidio, a fin de que la determinación de la pena sea la más acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El feminicidio es un delito múltiple, vulnera más de un bien jurídico por la violencia que provoca y desencadena; ya sea por discriminación, machismo, estereotipos de género, androcentrismo, discriminación de género, patriarcado, sexismo; producto de la inseguridad y la masculinidad exacerbada. El feminicidio es la muerte de la mujer por una razón: la violencia humana innata por la cultura masculina, por el género. La violencia y discriminación de género se está convirtiendo en la actualidad en un sistema estructural contra los grupos sociales femeninos, por lo que este delito es causado con mayor frecuencia por celos, infidelidad, negativa a renovar la relación, entre otros aspectos.

Ante escenario, según la gran mayoría de entrevistados y autores analizados, el Estado peruano, en cumplimiento de las disposiciones legales, debe brindar garantías reales que regulen las condiciones de seguridad de las mujeres, así como un sistema de atención que promueva la prevención efectiva y la sanción inmediata de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que en la mayoría de los casos se vulneran sus derechos humanos, por lo que el papel del Estado debe ser directo y competente, a través de sus correspondientes y correspondientes representantes.

En ese sentido, el liderazgo político y social del Estado a nivel de responsabilidad es necesario y oportuno para desarrollar estrategias y métodos de prevención, para lograr la protección de la mujer y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos. Es relevante considerar que los sectores más vulnerables a esta situación son las mujeres que carecen de orientación, educación y conocimiento.

Las autoridades nacionales deben considerar la protección de la violencia contra las mujeres como una política nacional permanente y permanente, ya que han suscrito

convenios o convenciones internacionales sobre la protección de víctimas, a fin de tutelar dichos derechos fundamentales.

Asimismo, y en correspondencia con la presente investigación, se debe señalar que no cualquier caso de agresión contra la mujer constituirá tentativa de feminicidio, sino es necesario poder determinar las circunstancias que rodean el contexto de agresión, de esta manera, al momento de fijar la determinación de la pena, el juez penal podrá basarse en tales circunstancias, a fin de establecer una pena que sea razonable y proporcional, sin que se conculquen determinadas arbitrariedades contrarias a los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los imputados.

De esta manera, según determinados autores, como Peña (2020), Alfaro (2019), y otros, se puede evidenciar que la determinación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio es muy importante, porque podremos evidenciar que es fundamental observar los principios propios del Derecho Penal, siendo uno de ellos el principio de proporcionalidad, que forma parte del criterio del juez penal, a partir de la determinación judicial y legal, a fin de no conculcar los derechos fundamentales de los imputados, porque, según lo observado por la jurisprudencia, existen ciertos casos en donde no se ha analizado adecuadamente el criterio de la tentativa, aspecto esencial dentro de la teoría del delito, a fin de lograr una sentencia judicial acorde a los parámetros exigidos por la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Así también, en clave de discusión con algunos de los antecedentes señalados en la investigación, como los autores, Huamán (2022), Veneros (2022) o Alvarado (2021), se puede cotejar que el criterio que abordan la mayor parte de tesis citados en la presente, optan por fijar la necesidad de establecer penas más drásticas, sin analizar adecuadamente si mediante este tipo de penas, verdaderamente el Estado podrá solucionar la problemática

que desencadena la violencia contra la mujer, por lo cual es importante, que la determinación de la pena, no sea llevada por elementos desvinculados a la política criminal, y más bien sea consecuencia de un análisis guiado por el respecto incólume a los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los imputados.

Es esencial entonces, mencionar que no existe un criterio uniforme y generalizado en la forma de aplicar la tentativa en el tipo penal de feminicidio, lo que da cuenta de que existe una ausencia de regla jurisprudencial que debería establecerse de forma expresa, a fin de sustentar normativamente sobre qué bases se deben consolidar los criterios de imputación en la determinación de la pena, elemento esencial que se debe valorar conjuntamente con el acervo probatorio incriminatorio para la configuración de este tipo penal, de modo que determinados hechos delictivos tampoco queden impunes.

## CONCLUSIONES

1. Se ha establecido, por la literatura jurídica, así como la jurisprudencia, que el delito de Femicidio, previsto en nuestra legislación penal nacional en el art. 108-B, tiene su naturaleza jurídica y el fundamento de punibilidad, en las teorías de “violencia de género” así como “delito de odio”, las muertes de mujeres provocadas por varones que han actuado con desprecio fatal, han originado el agravamiento de las penas privativas de libertad con las que ahora se sanciona.
2. Se ha determinado que la aplicación de la Tentativa en el tipo penal de Femicidio influye de forma directa y significativa en la Determinación de la pena del imputado, labor que el Juzgador encuentra en cada caso concreto por su complejidad, los matices y las particularidades de cada hecho que se presenta.
3. Se ha fijado no solo en la literatura jurídica, sino en la jurisprudencia que la aplicación del art. 16 del código penal, ayudará también a que no sólo el hecho que la víctima no muriera sea tentativa; influye directamente en la determinación de la pena. Además, es preciso tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, criterios de discrecionalidad, así como aspectos de Determinación de la pena, como el sistema de tercios en cuanto a las agravantes y atenuantes, y si estas son calificadas o privilegiadas respectivamente, previstas en el capítulo II del título III del código penal.
4. Se ha establecido que la aplicación de la tentativa en el tipo penal de femicidio influye de forma directa y significativa en la proporcionalidad de la pena del imputado. Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento



de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. Esta determinación, puede verse respaldada, de acuerdo a los criterios doctrinales y jurisprudenciales revisados en el presente trabajo de acopio que se ha realizado, considerando también, el hecho que, en la mayor parte de casos, se exigen calificar con penas desproporcionales a los hechos de tentativa producidos, lo cual colisiona con el principio de proporcionalidad. Sin embargo, siempre cada caso concreto debe ser analizado como tal, con sus propios matices y como sean suscitados los hechos, no todos los casos son iguales.

5. Se ha determinado que la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye de forma directa y significativa en la razonabilidad de la pena del imputado. De esta manera ha estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal. De esta manera, según la jurisprudencia revisada, que se ha expuesto en los materiales de revisión presentados en la parte final de la tesis, puede argumentarse que una adecuada calificación del hecho penal imputado en el tipo penal de feminicidio, constituye un elemento fundamental, para poder lograr que se cumpla con las justificaciones normativas exigidas por el criterio de razonabilidad.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario, y así lo concuerda nuestra investigación no sólo después de la aplicación de la guía de entrevista, sino sobre todo de la diversa jurisprudencia comentada, en el que no hay consenso sobre criterios para determinación de la pena en este delito, un Acuerdo Plenario, para concordar la jurisprudencia penal sobre determinación de la pena, en el delito de feminicidio en grado de tentativa, de tal manera que los principios de razonabilidad y proporcionalidad tengan más sustento, y el criterio de discrecionalidad, no sea tan discrecional por los Juzgadores.
2. En nuestro país, como en el mundo, se vienen viviendo episodios gravísimos de “violencia de género” subordinación, discriminación y desigualdad de las mujeres, por su condición como tal; que no tienen reparo hasta provocar su muerte; nos hace retroceder en la civilización, a pesar de la tecnología y los nuevos pensamientos del hombre, estos actos persisten en la naturaleza animal del mismo. Es necesario que el Estado no solo agrave las penas, el derecho penal si bien tiene directrices punitivas, el Estado debe aplicar sus primeros sistemas de control social como la familia, educación y empleo.
3. Hemos visto en la realidad que el agravamiento de las penas no hace que existan menos casos de feminicidio, si bien reflejan o repercuten en la impresión de las personas varones de no cometer tales atrocidades, no disminuye tal índice. Es necesario luchar por la igualdad de todos y la no discriminación de ningún tipo, a través de los recursos propios de un Estado de Derecho.
4. La investigación es inagotable como la propia inexactitud de la ciencia jurídica, queda a la comunidad jurídica, como la propia sed y hambre de conocimiento, continuar con las investigaciones que tengan por finalidad establecer criterios doctrinales y jurisprudenciales, o planteamientos normativos a fin de regular con mayor y mejor

alcance las instituciones del derecho, como es el caso sobre el delito de feminicidio como un fenómeno social, no sólo con los parámetros de la política criminal.

5. Es necesario abordar esta problemática sobre el “feminicidio”, porque si bien, existen diferentes investigaciones sobre el tipo penal de feminicidio, hace falta poder abordar con mayor énfasis la problemática que se presente respecto al caso de la institución jurídica de la tentativa, aspecto dogmático y poco desarrollado en las tesis revisadas para la redacción de la presente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (2021). El delito de feminicidio y la agravante: cuando estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente, y su ocurrencia en el distrito judicial de Lambayeque, 2018-2019. Lima: Universidad San Martín de Porres
- Azcarruz, K. & Pérez (2021). Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021. Lima: Universidad Peruana de las Américas
- Badilla, A (2008), Feminicidio más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Bernales, F. (2020). Sistema procesal penal latinoamericano. Bogotá: Themis.
- Bustos, C. (2021). Análisis histórico del delito de femicidio y su aplicación en el Ecuador. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Carranza, G. (2018). La tentativa en el tipo penal de violación sexual. Lima: Idhems.
- Correa, M. (2016), Investigación sobre varones que ejercen violencia contra las mujeres, Junín: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Carruitero, F. (2016). Metodología de la investigación jurídica. Lima: Editorial San Marcos.
- Espinoza, F. (2011). Investigación penal y delito de feminicidio. Barcelona: Ariel.
- Fernández, A. (2019). Teoría del delito y los elementos del tipo penal de feminicidio. Santiago de Chile: Corporación Editorial.

- Fernández, L. (2022). Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011- 2018. Lima: Universidad Científica del Perú.
- Herrera, F. (1999). El derecho a la vida y el aborto, 2.a ed., Bogotá: Centro Editorial de la Universidad del Rosario.
- Huamán, F. (2022). El derecho penal del enemigo y su relación con el delito de feminicidio en el Perú. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen, Margaret y Carmen Diez Mintegui (coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Vizcaya: Ankulegi,
- Máynez, G. (2017). Métodos de investigación y las estructuras del conocimiento. México D.F.: UNAM.
- Peña, A. (2017). Delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Picón A. & Mancilla, P. (2021). Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Reategui, J. (2015). Manual de Derecho Penal. Parte Especial Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Lima: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Salinas, R. (2015). Derecho penal. Parte especial, Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2010). Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala. Tegucigalpa: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Tello, I. (2022). El delito de feminicidio en el Perú. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Toledo, P. (2014). Femicidio/feminicidio, Buenos Aires: Didot,

Vásquez, M. (2015). “Los delitos de género. Especial referencia al feminicidio”, en Straka, Úrsula (coord.), Violencia de género, Caracas: Área de Posgrado en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

Veneros, K. (2022). Femicidio: la importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020. Lima: Universidad César Vallejo.

Yauriman, E. (2014). Mesa de trabajo intersectorial contra el feminicidio. Una experiencia de construcción colectiva, Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Zaffaroni, E. (1986). Manual de Derecho Penal. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.

Zaffaroni, E. (2006). El enemigo en el Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Comercial, Industrial y Financiera.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿Cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado?</p> <p>¿Cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar de qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado.</p> <p>Establecer cómo la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado.</p> <p>.</p>	<p><b>GENERAL:</b> La aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-La aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la proporcionalidad de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana.</p> <p>-La aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la razonabilidad de la pena del imputado, al fijarse penas de forma disímiles en la jurisprudencia peruana.</p>	<p><b>CATEGORÍA UNO:</b> Tentativa en el tipo penal de feminicidio</p> <p><b>CATEGORÍA DOS:</b> Determinación de la pena</p>	<p>-Inicia la ejecución de un acto que no llega a consumarlo.</p> <p>-No logra la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad.</p> <p>-Proporcionalidad de la pena.</p> <p>-Razonabilidad de la pena.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inductivo-deductivo.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Guía de entrevista.</p>



**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS**

<b>TIPO DE CATEGORÍA</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Categoría Uno.	Tentativa en el tipo penal de feminicidio.	Para (Espinoza, 2011) “existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. En ese sentido, los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites” (p. 89)	Para determinar la tentativa del feminicidio, que no siempre es manifestada en una intención expresa del agresor, es conveniente tomar en consideración, además lo siguiente: eficacia del arma o procedimiento del ataque, vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima, presencia de acciones de violencia previa, tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor, como también el dolo o intención de matar.	-Inicia la ejecución de un acto que no llega a consumarlo. -No logra la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad.	Guía de entrevista.

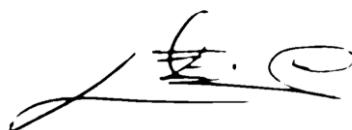
Categoría Dos.	Determinación de la pena.	“La garantía del principio de legalidad de las penas se constituye en un estándar de racionalidad mínima para que los operadores punitivos decidan con seguridad. En ese orden, este principio se erige en límite garantía para el proceso de determinación del marco legal y de la individualización judicial de la pena” (Gómez, 1997, p. 43).	El artículo 45°-A establece que la pena se determina dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. En ese orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal.	-Proporcionalidad de la pena. -Razonabilidad de la pena.	Guía de entrevista.
----------------	---------------------------	--	--	---	---------------------

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación será fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.



---

**LUIS JULIO GÓMEZ ESPLANA**

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **GABRIELA MILAGROS PECHO NINANYA**, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye en la determinación de la pena del imputado.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 10 de diciembre de 2021.

  
  
.....  
**GABRIELA MILAGROS PECHO NINANYA**  
Fiscal Adjunta Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

FIRMA

## **VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
JUICIO DE EXPERTO**

### **I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO”.
  
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

### **II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**  
PIERR ADRIANZÉN ROMÁN
- 2.2. **PROFESIÓN:**  
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**  
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**  
DERECHO PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**  
ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS
- 2.6. **EMAIL:**  
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



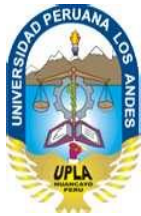
---



---



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román  
DNI 44839542



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO”.

1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

**INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CHARLIE CARRASCO SALAZAR

2.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

2.4. ESPECIALIDAD:

DERECHO PROCESAL PENAL.

2.5. CENTRO LABORAL:

MINISTERIO DE TRABAJO

2.6. EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

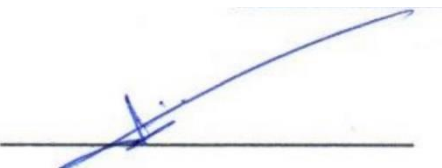
---



---



---



**Firma del experto informante.**





**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO”.

**1.2. FECHA DE EVALUACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

**2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:**

**2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

**2.2. PROFESIÓN:**

ABOGADO

**2.3. GRADO ACADÉMICO:**

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

**2.4. ESPECIALIDAD:**

DERECHO PENAL

**2.5. CENTRO LABORAL:**

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**2.6. DIRECCIÓN:**

Avenida Aviación Nro. 1900-

**2.7. EMAIL:**

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	<b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	<b>Objetividad</b>	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	<b>Organización</b>	Existe en una organización lógica.	X		
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	<b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	<b>Coherencia</b>	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	<b>Metodología</b>	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

---



---



---



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN  
ASESOR / REVISOR

## GUÍA DE ENTREVISTA



### GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Henry Harold González Rivera  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Registro Público  
 Cargo: Fiscal Promotor  
 Fecha: 28/ febrero / 2022  
 Grado académico: Posgrado

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

Para requisitos de sujeción se aplica la tentativa en el delito de feminicidio cuando no se ejecuta o no se consume la muerte, se reduce gradualmente la pena por objeto de la pena concreta.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Estoy de acuerdo, pues respecto a tentativa influye en una pena proporcional, ya que el hecho se consuma.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

En la práctica el principio de razonabilidad se cumple en una medida pues deja a criterio del juzgador cuanto más o menos reducir la pena a parte de los intentos reales.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

El delito de feminicidio tiene una pena grave en cuanto a los años de privación de la libertad. El error conlleva a imponer penas desproporcionadas.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Debe invocarse por el art. 16 del Código Penal.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

*Es necesario un acuerdo plenario que precise la determinación de la pena en diversos casos.*



HEYDI HEYDI GONZÁLES RIVERA  
FISCALÍA GENERAL

Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Daniel Heracles Tello Sainz  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: CEM CHICA  
 Cargo: Abogado  
 Fecha: 27-09-22  
 Grado académico: Abogado

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

Teniendo en cuenta que en nuestra legislación  
están otorgados privilegios que afectan a los  
Jueces o Jueces penales por debajo del nivel legal,  
en los delitos determinados en grado de tentativa  
se tienen en cuenta. por ejemplo el nivel, los  
medios los fines, etc.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Considero que se efectivamente aplicar las penas  
correctas al determinar la tentativa. Influyen en  
la determinación de la pena que corresponde.  
Considero como. por ejemplo el contexto de violencia  
familiar, la discriminación contra la mujer, la edad de  
la mujer, cualquier tipo de abuso de poder.

Confianza o relación que confiere autoridad al agresor, etc.

Es la conducta la que debe circunstancias en función por ejemplo a la fuerza, o amenazas.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

El principio de razonabilidad exige dar una pena que sea congruente con la gravedad del hecho, del tipo judicial como medida con la voluntad para poder lograr una sanción justa. Los delitos de feminicidio constituyen la categoría más grave de la voluntad de género sin embargo en muchos casos, la pena que se obtiene no guarda esa congruencia y resultan ser venales o injustas por la voluntad y sus fundamentos.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Se puede advertir por ejemplo que de la 1<sup>ra</sup> instancia se suele otorgar los hechos Normativa a otros tipos penales como lesiones o falsas, así como al valor por ejemplo la tentativa voluntaria. No se controla el cambio al delito, la pena que se otorga a la luz de la voluntad de la víctima.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Considero que los delitos de feminicidio han como motivación hechos o motivos absolutamente fíctiles es decir un absoluto desprecio por la vida humana por parte uno de los sujetos. Al momento de valorar debe ser la Ferozidad la Crueldad o Alevosía.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

Considero que uno de los obstáculos que los  
tribunales encuentran en la investigación es por ejemplo  
establecer la base del "acoso discriminatorio" o la  
acción basada en el género de la víctima "Su  
Condición de tal". (redacción impropia del tipo) La  
debería referirse a elementos normativos objetivos

Entrevistado

Firma y sello

81111111  
 Centro Electoral Mesa - CREA  
 \_\_\_\_\_  
 Abg. Rosalva H. Yello Rojas  
 C.A. 1000  
 ¡Gracias por su colaboración!





## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: HENRY AGUSTIN RAMIREZ TORRES

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización:

MINISTERIO PÚBLICO

Cargo: OFICINE PROSECUTOR

Fecha: 26/10/2022

Grado académico: MAESTRO EN Dº PENAL

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

NO EXISTE UNIFORMIDAD EN LA DETERMINACION DE LA PENA,  
EN UN CASO ALGUNOS JUICES CONSIDERAN A LA TENTATIVA COMO  
ATENUANTE PENALIZANTE Y LLEVAN LA PENA INCLUSO POR DEBAJO  
DEL MINIMO LEGAL, PERO A OTRO AL ART. 16 SOLO MENCIONAN  
QUE SE DETERMINA PROPORCIONALMENTE PERO NO POR DEBAJO DEL  
MINIMO, OTROS JUICES SOLO CONSIDERAN A LA TENTATIVA  
COMO UN FACTOR A TENER EN CUENTA EN LA DETERMINACION  
DE LA PENA, PERO NO COMO ATENUANTE.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

POSItivamente, ya que consisten a la tentativa  
COMO ATENUANTE PENALIZANTE ORO LA PENA  
LA SERA CONSIDERABLEMENTE, CONTRIBUYENDO A DETERMINAR  
LA PENA DE LA PENA.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

SIEMPRE NO HAYA UNA APLICACION UNIFORME DEBIDO AL MOMENTO DE LA TENTATIVA COMO ATENCIÓN O NO, ES UNICAMENTE QUE SE CONTRAVIENE A LA PROPORCIONALIDAD DE LA LEY.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

DEBES MIRAR DE VISTA, SI EN EL DELITO DE FEMINICIDIO CABE LA TENTATIVA, NO HAY QUE SER MÁS RIGIDO QUE LOS DELITOS DE FUEGO POR OMBRO O POR OMBRO A VISTA A LA VISTA.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

- LA CONCIENCIA DE SUICIDIO
- IDENTIFICAR LEY
- PROBABILIDAD DE HACER A UNA MUJER
- SERVICIO DIRECTO DE UN RIESGO

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

Claro sí, para un acuerdo plenario  
o para ser más estrictos un precedente vinculante

Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!

  
 Henry Agustín Sánchez Torres  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Yaguajay, Prolongación Fragmental Penal  
 Cooperativa-Holanda  
 Ministerio Público Distrito Fiscal Juán



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Gregorio Chugurquina Rico

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización:  
Corte Superior de Justicia de Junín Modelo Penal de Violencia Contra la Mujer

Cargo: JUEZ

Fecha: 27 de septiembre 2022

Grado académico: Magister

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

La posibilidad del delito, depende del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito. Para determinar la tentativa del feminicidio se debe considerar la eficacia del arma o procedimiento del ataque, vulnerabilidad de la zona del cuerpo atacada, acciones de violencia previa, tipo de motivaciones para el ataque y reconocimiento del agresor, todo lo que intencionalmente se mata.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Desde mi criterio se debe evaluar exhaustivamente la tentativa respecto a la consumación del delito para fijar una pena proporcional, evaluando la proporcionalidad respecto a los requisitos que subsisten.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Considero que no existe una adecuada valoración de este principio pues en estos casos corresponde más que criterios legales, por lo contrario esta sujeta a la prudencia del juzgador por lo que ha de seguir criterios racionales y motivados como es de ser de este pronuncie

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Al otorgar una denominación jurídica distinta a la que se le señala por el juez de primera instancia se vulnera que debe ser afectada como consecuencia de un razonamiento fehaciente justificado, más aún cuando la decisión formales por el titular de la acción penal, objeto de control y de impugnación. Es un error cuando el juzgador que se intenta dar un fundamento formal y no existen de valores lógico a la conclusión emitida por la absolución del procesado.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Si bien cada uno de los casos remite a condiciones objetivas del tipo penal, que deben ser demostradas con pruebas fehacientes que permitan establecer alguna de ellas, sin duda sigue siendo imprescindible que se analice el tipo delictivo, es decir, la existencia del dolo, conformado por los elementos cognitivos y volitivos, es decir, conocimiento y voluntad de lo que se hace. Primero, conocimiento de que se realiza una conducta antijurídica, en este caso la privación de la vida de una mujer, y segundo, el dolo, de privarla de la vida "por razones de género," porque quiere odio, venganza o menosprecio por ella o por el género femenino en su conjunto.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

Considero que se debe tomar más importancia sobre la aplicación de esta figura ya que existen casos que los mismos jueces se encuentran en incertidumbre de sus reales criterios a veces el principio de razonabilidad a su libre albedrío. Así ello, se requiere aclarar estos puntos ya sea en un acuerdo plenario u otro medio



Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Miguel Vargas Balderín Amaluz  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Padres Vindictas  
 Cargo: Abogado  
 Fecha: 28/09/2022  
 Grado académico: Magister

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

Conforme al código penal la tentativa obliga a que exista una reducción prudencial de la pena; para ello como primer paso se debe fijar del mínimo; luego se verifica la cultura y sus costumbres, después se verifica la edad, el alicio del cargo. La reducción que realiza es máximo 1/3 porque la norma para el caso de tentativa sucesiva de el individuo de reducción, por lo que solo queda prudencialmente hasta 1/3 por debajo de la pena luego en base a tener determinación en que ocurre o no.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Si influye debido a que la reducción proporcional se verifica por las condiciones de los hechos y por las conclusiones de cada sentenciado

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Sí; aplicando el tema de 1/3 considero que la valoración es razonable.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

El error implicaría una posible agravación inapropiada. Tal vez en algunos casos una desvirtuación del tipo.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Los elementos normativos del tipo penal no tienen nada que ver con la determinación de la pena, pues la determinación se aplica una vez se tiene claro la pena abstracta del tipo penal. Y no al revés, por lo que la pregunta debería ser la inversa.



6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

En este caso Recurso de Nulidad N° 586-2018/Lima, Recurso de Nulidad N° 203-2018/Lima y Recurso de Nulidad N° 1784-2014/Lima, para poder determinar con mayor precisión el tipo penal, para poder la determinación si es un importante determinar una coartada conforme a la norma.

Dr. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SANCHEZ  
 Jefe del Área de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Palacio Presidencial - 01001  
 Calle Sagrado Corazón de Jesús 1001

Entrevistado

Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Gabriela Nilgros Pantoja Aguirre  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Ministerio Público - JICA  
 Cargo: Fiscal Adjunto Penal  
 Fecha: 20-09-2022  
 Grado académico: Bachiller - Abogada

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

El bien jurídico protegido es la vida, cuerpo y la salud en este caso de la mujer ante agravantes de sus agresores. Por lo cual, la pena determinada ante este tipo penal está bien ya que así asegura el bien jurídico que es la vida, cuerpo y salud, ante un caso de tentativa.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Si, ya que la tentativa es del tipo penal en el momento de cometerse y omitiendo la comisión anterior, se da ya que la tentativa es cometer un acto ileso al cual se planificado con anticipación para concretarse en un delito de feminicidio.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Si, ya que según el principio de razonabilidad se puede determinar si la pena va de acuerdo con el tipo penal ya que según la constitución el bien protegido es la vida es por ello lo determinante de la pena.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Un error común ante este delito es la vida cuando las intenciones se abusan de su género para tratar de otras. Inapropiadamente a un agraviado, donde puede a este caso que se pierde tiempo a investigar el delito cuando puede ser que se pierda vida de ella se pueda dar vida. Otro factor sería la demora procesal ante casos donde en caso de imputación del proceso se quedan con heridas por su vida.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Por un lado, está bien para la determinación de la pena.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

Si es necesario ya que el bien jurídico según el código y la constitución lo han configurado debidamente con el concepto de lesividad, proporcionalidad y razonabilidad.

Entrevistado

Firma y sello



¡Gracias por su colaboración!



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de posgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Catherine Chalguillo Tumpuy  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución/Organización: Ministerio Público - UDAVIT-HYO  
 Cargo: Abogado  
 Fecha: 26-Septiembre-2022  
 Grado académico: Abogado

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

En estos casos se tiene que tener en cuenta las  
atenuantes espurias, las intercedentes,  
la violencia contra las mujeres constituye una grave  
afectación a los derechos fundamentales y se trata con  
objetos de derechos discriminatorios por parte del legislador.  
Por lo tanto el Estado debe e implementa una serie  
de medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar  
la violencia contra las mujeres una de las más relevantes  
es la ley 30364.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

En casi todos los delitos de feminicidio se perpetra con  
gran cautela, por lo que se aplica "Pena la Menor",  
pero en general la intención de tal.

Así mismo se penaliza leyes, tratados, ley  
90364.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Se tiene que tener en cuenta dos principios  
fundamentales el principio de razonabilidad  
y el principio de proporcionalidad para  
la correcta aplicación de la pena.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

Los errores comunes que se presentan son desde el  
inicio de la denuncia, cuando la agraviada  
hace su declaración, y los respectivos peritos, quienes  
con lesiones e incluso en los autopsias  
indican que padecían sus resultados el mismo  
de incapacidad por lo que refieren que para lesiones.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

La violencia contra las mujeres es una problemática  
actual, el delito viene siendo cometido por los  
hombres, motivados a ideas falsas de supremacía.  
Se trata de demostrar la personalidad de los  
agresores y los factores que lo llevaron a  
cometer el delito.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

*Se tiene que tener en cuenta un abordaje integral, debe tenerse en cuenta el contexto social y cultural en los delitos de feminicidio.*



*[Firma]*  
Instituto de Investigación y Promoción del Poder Judicial de la Nación  
Buenos Aires, 12 de mayo de 2010

[Gracias por su colaboración]



## GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento de investigación es un conjunto de preguntas que servirán para poder cotejar respuestas, respecto al tema de investigación de postgrado titulado: "APLICACIÓN DE LA TENTATIVA EN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL IMPUTADO", siendo utilizada sólo para fines académicos.

Nombres y Apellidos: Fabiola Alister Gijano  
 Estudio / Consultorio Jurídico / Institución / Organización: CENTRO EMERGENCIA MUJER DE CHILCA - P.N. AURORA  
 Cargo: Abogada CEM CHILCA  
 Fecha: 26 - 9 - 2022  
 Grado académico: Abogada

1. Para usted, ¿de qué manera se aplica la tentativa en el tipo penal de feminicidio para la determinación de la pena del imputado?

Para la determinación de la pena en los casos de tentativa de homicidio si tiene que tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes como es la comisión de antecedentes penales y las circunstancias personales o psicológicas en la ejecución de la conducta punible, así como el grado de gravedad de la conducta. También se debe tener en cuenta la posibilidad de alcanzar la pena máxima también sería mayor.

2. Según su criterio ¿la adecuada aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio influye para fijar una pena proporcional?

Los delitos de feminicidio están definidos como crímenes contra las mujeres por la condición de tal y la género. Con el avance y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra las mujeres es el mayor crimen contra los Derechos Humanos.



Para señalar la correcta aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, se debe tener el cuenta el marco legal como Código Penal, Decretos, Normas, Protocolos, resoluciones y circulares, Ley 30364 Ley para prevenir la violencia y erradicar la violencia contra las niñas y los adolescentes del grupo peruano.

3. Según su opinión ¿existe una adecuada valoración del principio de razonabilidad al momento de determinarse la pena, luego de la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

En los delitos de feminicidio se debe aplicar correctamente el principio de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes específicas.

4. Para usted, ¿qué errores se presentan al no calificarse la tentativa en el tipo penal de feminicidio?

En los delitos de tentativa de feminicidio se viene sufriendo equivocadamente la calificación jurídica de la tentativa que en muchos casos se señala como lesiones y esto donde surge desde un primer momento de la víctima a nivel personal cuando se sigue la decisión ante las lesiones.

5. Según su punto de vista, ¿qué elementos normativos se deben considerar al momento de determinar la tentativa en el tipo penal de feminicidio para una adecuada determinación de la pena?

Se debe tener en cuenta el marco normativo, Ley Social, Tratados Internacionales, jurisprudencia, precedentes vinculantes.

También para tener en cuenta el factor social y cultural.

Pruebas documentales, pericias que se realizaron a lo largo del proceso.

6. Según su punto de vista, ¿es necesario una reforma normativa o algún tipo de acuerdo jurisprudencial, llámese acuerdo plenario o precedente vinculante, para clarificar la aplicación de la tentativa en el tipo penal de feminicidio, a fin de obtener posteriormente una adecuada determinación de la pena?

Considero que para garantizar un abordaje integral, debe tomarse en cuenta el carácter social y cultural de los delitos de femicidio, en forma de género, se cuenta a ella siendo asuntos plenarios, para la adecuada determinación de la pena.

Entrevistado

Firma y sello

  
 ALEJANDRA E. DÍAZ GODÓY  
 FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
 CAJ. N.º 402

¡Gracias por su colaboración!

**c. Evidencias fotográficas:**





